

Anexo 7

Formato de comentarios a los documentos del Proceso de Comercialización de Gas Natural de los Campos Cusiana, Cupiagua y Gas Importado por el Pacífico Colombiano

No.	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	Respuesta Ecopetrol
1	ANEXO 3.1 – FORMATO PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LAS MODALIDADES DE CONTRATO DE SUMINISTRO FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80% "CF80%" y DE SUMINISTRO FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 95% "CF95" CONDICIONES GENERALES	9.1.2	Dado que para el Mercado No regulado, la regulación establece que el vencimiento de las facturas será el que se prevea en los respectivos contratos, agradecemos especificar plazo para este mercado No Regulado.	El último día del mes siguiente al mes de prestación del servicio.	Los temas relacionados con la facturación y pagos de las cantidades con destino a mercado no regulado se encuentran establecidas en el numeral 9.2.2 de las Condiciones Generales de los Contratos.
2	ANEXO 3.2. - CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80% 95%, CF95 – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NATURAL	X. TIPO DE GARANTÍAS	Se solicita que por la condición de nuestra compañía se aplique las siguientes redacciones consideradas en otros contratos en curso con ECOPETROL: "PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO: c. Otro: Cupo de crédito." Teniendo en cuenta que las obligaciones del pago de suministro que enmarca el proceso se podrán realizar como aplica actualmente en otros contratos firmados con Ecopetrol, por medio de conciliaciones financiera entre nuestra compañía (como Proveedor de Ecopetrol) y tomando también como base el manejo que se ha dado en pasados procesos de comercialización, solicitamos que, para el contrato a suscribir entre las partes, aplique como Garantía el Cupo de Crédito sin pagaré.	PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO: c. Otro: Cupo de crédito.	Efectivamente por la naturaleza de su compañía, es posible definir en la cláusula de Garantías: Cupo de Crédito
3	BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DE LOS CAMPOS MAYORES Y GAS NATURAL IMPORTADO.	6.2.	Teniendo en cuenta que las obligaciones del pago de suministro que enmarca el proceso se podrán realizar como aplica actualmente en otros contratos firmados con Ecopetrol, por medio de conciliaciones financiera entre nuestra compañía (como Proveedor de Ecopetrol) y tomando también como base el manejo que se ha dado en pasados procesos de comercialización, solicitamos que, para el contrato a suscribir entre las partes, aplique como Garantía el Cupo de Crédito sin pagaré.	Eliminar el Punto 7 del Numeral 6.2 de documento "BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DE LOS CAMPOS MAYORES Y GAS NATURAL IMPORTADO"	No se acepta la solicitud. El pagaré con carta de instrucciones es requerido para garantizar la seriedad de las propuestas presentadas en el marco del proceso de comercialización y no corresponde a amparos o garantías para el cumplimiento de los eventuales contratos.
4	ANEXO 3.2. - CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80% 95%, CF95 – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NATURAL	X. TIPO DE GARANTÍAS. PARÁGRAFO CUARTO	Teniendo en cuenta que las obligaciones del pago de suministro que enmarca el proceso se podrán realizar como aplica actualmente en otros contratos firmados con Ecopetrol, por medio de conciliaciones financiera entre nuestra compañía (como Proveedor de Ecopetrol) y tomando también como base el manejo que se ha dado en pasados procesos de comercialización, solicitamos que, para el contrato a suscribir entre las partes, aplique como Garantía el Cupo de Crédito sin pagaré.	Eliminar el Parágrafo Cuarto del Numeral X, "TIPO DE GARANTÍAS", del Anexo 3.2, "CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80% 95%, CF95 – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NATURAL"	No se acepta la solicitud en el marco de este proceso. Las condiciones de aseguramiento y garantías para el cumplimiento del contrato serán revisadas con cada contraparte al momento de la suscripción de los eventuales contratos.
5	ANEXO 6. PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL MECANISMO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DE LOS CAMPOS CUSIANA, CUPUAGUA Y GAS IMPORTADO POR EL PACÍFICO COLOMBIANO.		Teniendo en cuenta que las obligaciones del pago de suministro que enmarca el proceso se podrán realizar como aplica actualmente en otros contratos firmados con Ecopetrol, por medio de conciliaciones financiera entre nuestra compañía (como Proveedor de Ecopetrol) y tomando también como base el manejo que se ha dado en pasados procesos de comercialización, solicitamos que, para el contrato a suscribir entre las partes, aplique como Garantía el Cupo de Crédito sin pagaré.	Eliminar el Anexo 6, "PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL MECANISMO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DE LOS CAMPOS CUSIANA, CUPUAGUA Y GAS IMPORTADO POR EL PACÍFICO COLOMBIANO."	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 4
6	Anexo 2.3 - Formato de Solicitud de Cantidades	Puntos de Entrega	Dado que se tiene la disponibilidad de suministro desde dos campos distintos de manera simultánea y que cualquiera de los dos es viable para atender nuestra demanda, agradecemos confirmar si la solicitud se puede hacer en un solo campo y que sea tenida en cuenta para los dos campos?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 14
7	ANEXO 3.2. - CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80% 95%, CF95 – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NATURAL		Cómo se define el tipo de Contrato que aplicará a los campos Cusiana y cupiagua (CF80% o CF95%)		La modalidad de contrato ofrecida para el gas natural de campos mayores es en Firme CF95 únicamente. Ver tabla 1 del numeral 3 de las Bases del Proceso.

8	Anexo 4.1 - Condiciones Generales del Contrato de Gas Importado	10.1 Garantías	La única garantía válida para este contrato será la garantía bancaria? O en función del análisis de crédito de la contraparte podría existir otras alternativas? (i.e. Programa SARIC?)	La única garantía válida para este contrato será la garantía bancaria? O en función del análisis de crédito de la contraparte podría existir otras alternativas? (i.e. Programa SARIC?)	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 4
9	Anexo 3.1 - Condiciones Generales del Contrato de gas nacional	10.1 Garantías	La única garantía válida para este contrato será la garantía bancaria? O en función del análisis de crédito de la contraparte podría existir otras alternativas? (i.e. Programa SARIC?)	La única garantía válida para este contrato será la garantía bancaria? O en función del análisis de crédito de la contraparte podría existir otras alternativas? (i.e. Programa SARIC?)	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 4
10	Anexo 3.1 - Condiciones Generales del Contrato de gas nacional	16.3 Cláusula Penal	Por qué en el caso de gas nacional no se ató la variable "# de días" al lapso de tiempo hasta que el Vendedor regulatoriamente pudiera declarar la PTDFV más 185 días calendario? (y en el de importado si a la CIDVF)	Se sugiere la variable "# de días" sea hasta que el Vendedor regulatoriamente pueda declarar la PTDFV más 185 días calendario.	No se acepta la solicitud. La definición de la cláusula penal obedece a un análisis de riesgos elaborado por Ecopetrol para poder ofrecer este producto en las condiciones del proceso.
11	Anexo 4.1 - Condiciones Generales del Contrato de Gas Importado	7.1 Compensaciones	No queda del todo claro cuál es la compensación que paga el Vendedor en caso que las cantidades destino del contrato importado sean para un mercado no regulado (i.e. industria no regulada).	Aclarar si en este caso la compensación que aplica a mercado no regulado es lo establecido en el numeral a) de la cláusula 7.1. y en consecuencia, la compensación para las cantidades del contratos con destino a usuarios regulados es la del numeral b)	El literal a) del numeral 7.1 de las Condiciones Generales establece compensación para mercado no regulado según lo previsto en la Resolución CREG 102 015 de 2025.
12	Bases del Proceso	Numeral 4.1. "Solicitud de Cantidades" Numeral 4.2. "Proceso de Asignación"	Según lo descrito en el apartado 4.2. "Proceso de Asignación", se entiende que para el Producto #1 (Campos Mayores) habrá asignación a prorrata y según metodología de Anexo 8. Sin embargo, para el Producto #2 (Gas Natural Importado Pacífico), si bien Ecopetrol solicita la apertura y descripción de las cantidades solicitadas por el Interesado entre Demanda Esencial y No esencial, y sus sectores de consumo, se entiende que su asignación, y teniendo en cuenta la naturaleza de un Contrato Firme Sujeto a Condiciones, no será a prorrata por metodología del Anexo 8, sino a prorrata del total de las cantidades finales solicitadas por los diferentes agentes interesados.	Por tanto se solicita: 1. Incorporar un párrafo en el Numeral 4.1 de "Solicitud de Cantidades" que aclare que para el Producto #2 (Gas Natural Importado Pacífico) la desagregación de las cantidades solicitadas entre Demanda Esencial y No esencial, y sus sectores de consumo, que se debe diligenciar en el Anexo 2.3 hoja "Importado", es de carácter informativo, no tiene incidencia en la asignación de cantidades. 2. Incorporar en el inciso 2) del numeral 4.2 una frase aclaratoria así: "... Esta asignación se realizará a prorrata, <u>no por la metodología del Anexo 8 sino por el total de las cantidades solicitadas por parte de los clientes interesados</u> , y luego de la confirmación final de dichas cantidades solicitadas. ...".	Se acepta parcialmente la solicitud, adelantando modificación en el numeral 4.1 de las Bases del Proceso de Comercialización. Ver Adenda no. 1. No se acepta solicitud de modificación no. 2 de esta solicitud de aclaración.
13	Bases del Proceso	Numeral 4.2. "Proceso de Asignación"	Según lo descrito en el inciso 2) del numeral 4.2. donde tras conocer el resultado de la asignación del Producto #1 (Campos Mayores), se asignarán las cantidades del Producto #2 a los clientes que "opten por continuar con la asignación en las condiciones ofrecidas por Ecopetrol". De lo anterior se entiende, que una vez el cliente Interesado tenga conocimiento de su asignación en el Producto #1 puede modificar las cantidades que ha solicitado en el Producto #2.	Por tanto se solicita: 1. Incorporar en el inciso 2) del numeral 4.2 de "Proceso de Asignación" una frase aclaratoria de <u>la potestad que tiene el cliente interesado de modificar a la baja, o al alza, las cantidades que fueran solicitadas en el Anexo 2.2, Oferta Mercantil</u> . Producto 2. 2. Incorporar en el numeral 5 "Cronograma" de manera explícita, la fecha que el Interesado tendrá para comunicar dicha modificación y el medio a través del cual deberá hacerlo (i.e. correo electrónico, entrega de otro formato de Oferta Mercantil que anule la ya entregada, en caso tal). Se identifica que tal confirmación debería definirse para el martes 1 de julio, posterior a tener las asignaciones del Producto #1 el viernes 27 de junio. Con lo cual, <u>adicionalmente se identifica que debería modificarse, a más tardar el miércoles 2 de julio, la fecha de la Notificación de adaptación de Oferta Mercantil del Producto #2</u> , por parte de Ecopetrol, con las cantidades definitivas confirmadas por parte del cliente interesado. 3. Incluir en el Anexo 2.2. Oferta Mercantil. Producto 2. un párrafo que indique que en fecha del 1 de julio, y una vez el cliente interesado conozca su asignación en el Producto 1 de Campos Mayores, las cantidades que se solicitan en dicha Oferta del Producto #2, podrán ser modificadas, al alza, o a la baja, en el medio y fecha descritos en las Bases.	En línea con lo discutido en las sesiones de Aclaración de los días 10 y 11 de junio de 2025, se incluye en la Adenda No. 1 de las Bases del Proceso de comercialización el proceso más detallado para la asignación de cantidades de gas natural importado.

14	Bases del Proceso	Numeral 4.2. "Proceso de Asignación"	<p>En cuanto al Producto #1 (Campos Mayores), tanto para el Trimestre Estándar de Ejecución 3 y en adelante, así como para el Trimestre Estándar de Ejecución 2, en el numeral 4.1. se establece que: "...El cliente interesado deberá manifestar su preferencia por determinada(s) fuente(s), información que será diligenciada en el formato establecido en el Anexo 2, FORMATO DE OFERTA. ...". Para el caso del Anexo 2.1 en el diligenciamiento del Anexo 2.3 hojas "Trimestre 2" y "Trimestre 3-17".</p> <p>Sobre el proceso de asignación, suponemos que Ecopetrol sumará, para cada agente, las cantidades solicitadas en Cusiana más las de Cupiagua, en la asignación de cada renglón / sector de consumo del Anexo 8 y de no alcanzar la oferta total (Cusiana + Cupiagua) realizará la prorrata, por metodología de Anexo 8. Es posterior a la asignación de cantidad total por agente, que para cada agente se mirará qué parte de esta cantidad total puede quedar en Cusiana y el resto en Cupiagua. Esta interpretación es correcta?</p>	<p>Aclarar si la asignación de cantidades de todos los clientes interesados se hará, renglón a renglón del Anexo 8, sin distinción de fuente, y solo al final, es que Ecopetrol asigna la fuente.</p> <p>Por ejemplo, suponiendo el inicio de asignación para el renglón Rcial-Cial. 1) Para el Trimestre 3 hay un total de oferta de 50,8 Gigas, es decir, Ecopetrol no tiene en cuenta que hay 36,6 Gigas de Cupiagua y 14,2 Gigas de Cusiana. 2) Por el lado de las solicitudes, Ecopetrol toma en cuenta, para cada agente, la sumatoria de las solicitudes que hubiese realizado dicho agente para este renglón Rcial-Ccial, en ambas fuentes, es decir sumatoria Cusiana+Cupiagua. 3) Si la oferta no fuera suficiente, Ecopetrol asignará a prorrata de las cantidades "totales" de cada agente interesado. 4) Posteriormente es que asigna las fuentes (Cusiana y Cupiagua), para cada uno de los agentes y según la cantidad resultante en prorrata, para este renglón Rcial-Ccial. Y así sucesivamente con los demás renglones (i.e. GNV, Refinería).</p> <p>Se solicita Ecopetrol haga un ejercicio numérico de su entendimiento para el tratamiento de la oferta por fuentes, y solicitudes por fuentes, y poder concluir si como lo hemos descrito en el párrafo anterior es como Ecopetrol ejecutará el mecanismo de asignación.</p>	<p>En caso que el resultado del Balance Comercial efectuada por el Gestor del Mercado resulte en trimestres deficitarios, la asignación de cantidades para el gas natural de los puntos de entrega Cusiana y Cupiagua se adelantará dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Anexo 8 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, priorizando la demanda esencial en el orden definido en el Decreto 1073 de 2015, considerando además la priorización por restricción en la configuración del Sistema Nacional de Transporte (SNT). En ese sentido, se modifica el Anexo 2.3 - Formato de Solicitud de Cantidades en las hojas "Trimestre 2" y "Trimestre 3-17", modificando la celda de "Punto de Entrega" para que sea una única opción "Planta Cusiana-Planta Cupiagua". En ese sentido, cada agente podrá únicamente incluir una solicitud por cada "renglón" de sector de consumo, indistintamente del punto de entrega.</p> <p>Así las cosas, la asignación se adelantará asumiendo la totalidad de solicitudes por sector de consumo, contratadas con la disponibilidad total agregada por trimestre estándar de ejecución (para trimestres 3 a 17) o mes de ejecución (para el trimestre 2). La asignación de la fuente será adelantada por Ecopetrol considerando la disponibilidad de cada fuente con las solicitudes que tengan restricción en la configuración del Sistema Nacional de Transporte, y será notificada con la notificación de asignación de cantidades. Ver Adenda No. 1</p>
15	Bases del Proceso	Numeral 4.1. "Solicitud de Cantidades"	<p>La "Cantidad Máxima Total de Solicitud de Compra" se entiende es la cantidad "total" solicitada por agente interesado, por Producto (i.e. Producto #1), por Trimestre (i.e. Trimestre 3), y es la sumatoria entre los diferentes tipos de demanda y sectores de consumo, sean esenciales y no esenciales. Es esta interpretación correcta?</p>	<p>Aclarar si la "Cantidad Máxima Total de Solicitud de Compra" es la cantidad "total" solicitada por agente interesado, por Producto (i.e. Producto #1), por Trimestre (i.e. Trimestre 3), y es la sumatoria entre los diferentes tipos de demanda y sectores de consumo, sean esenciales y no esenciales.</p>	<p>Es correcto. Corresponde a la cantidad total solicitada por el agente interesado por producto. Es la sumatoria de los diferentes tipos de demanda y sectores de consumo.</p>
16	Bases del Proceso	Numeral 4.1. "Solicitud de Cantidades"	<p>De acuerdo con la respuesta anterior, la "Cantidad Máxima Total de Solicitud de Compra" del agente para el Producto #1, puede ser mayor a la Oferta / Cantidades Disponibles, sumatoria Cusiana+Cupiagua, para un Trimestre, o cualquier Trimestre? Esto, siempre que las cifras de dichas cantidades solicitadas, estén soportadas con los cálculos del Anexo 8, y además se solicita aclaración de si Ecopetrol permite adicionar las solicitudes de demanda no esencial, incluso en situación de priorización que declare el Gestor el 13 de junio, teniendo en cuenta que no se puede predecir con probabilidad 100% si habrá, o no, oferta suficiente.</p>	<p>Aclarar si la "Cantidad Máxima Total de Solicitud de Compra" del agente para el Producto #1, puede ser mayor a la Oferta / Cantidades Disponibles, sumatoria Cusiana+Cupiagua, para un Trimestre, o cualquier Trimestre. Esto, siempre que las cifras de dichas cantidades solicitadas, estén soportadas con los cálculos del Anexo 8, y además se solicita aclaración de si Ecopetrol permite adicionar las solicitudes de demanda no esencial, incluso en situación de priorización que declare el Gestor el 13 de junio, teniendo en cuenta que no se puede predecir con probabilidad 100% si habrá, o no, oferta suficiente.</p>	<p>La cantidad máxima total de solicitud de compra de cada agente no debe ser mayor a la cantidad ofrecida por Ecopetrol, incluso si el cálculo del Anexo 8 así lo respalda.</p> <p>Cada agente es libre de incluir cantidades para cada sector de consumo y demanda, siempre y cuando la suma total no supere el máximo ofrecido por Ecopetrol para cada Trimestre Estándar / Mes.</p>
17	Anexo 2.1	Oferta Mercantil. Producto 1 CF95	<p>El título del Anexo entendemos estaría errado, no menciona Cupiagua.</p>	<p>Ajustar el título a: Anexo 2.1 Oferta Mercantil. Producto 1 CF95 // Cusiana y Cupiagua para atención de demanda esencial. Qué pasa con el título de este Anexo 2.1 si llegaron a alcanzar asignaciones para la demanda no esencial?</p>	<p>Se ajusta el formato ANEXO 2 - FORMATO DE OFERTA MERCANTIL. Ver Adenda no. 1</p>
18	Anexo 2.3	Anexo 2.3 Formato de solicitud de cantidades	<p>De acuerdo con las Bases del Proceso se entiende que en el Anexo 2.1, el Representante Legal suscribe la Oferta Mercantil para la suscripción de potenciales contratos de suministro de los Campos Mayores Cusiana y Cupiagua, y en el Anexo 2.2 para la suscripción de potenciales contratos de suministro de gas natural importado. Por otra parte está el Anexo 2.3 que es un archivo Excel con 3 hojas en su interior, "Trimestre 2", "Trimestre 3 al 17" e "Importado".</p>	<p>Se requiera aclarar cuál de las 2 opciones es la que se debe aplicar:</p> <p>- Opción A): se debe entregar un único archivo Excel (Anexo 2.3) el 19 de junio en caso que un agente quiera remitir Ofertas Comerciales por ambos Productos? es decir, un agente remite el Anexo 2.1., el Anexo 2.2., y un único archivo Anexo 2.3 diligenciando la hoja "Trimestre 3-17" y la Hoja "Importado"?</p> <p>- Opción B): se debe enviar un correo electrónico con el Anexo 2.1 y diligenciar el Anexo 2.3 llenando la hoja "Trimestre 3-17" y enviar otro correo electrónico con el Anexo 2.2 y diligenciar el Anexo 2.3 llenando la hoja "Importado"?</p> <p>Se sugiere la opción A)</p>	<p>Es correcto su entendimiento detallado en la "Opción A)". Un único archivo Excel con las hojas "Trimestre 3-17" e "Importado", acompañado de los Anexos 2.1 y 2.2.</p>

19	Bases del Proceso	Numeral 4.2. "Proceso de Asignación"	<p>La metodología de Anexo 8 en la Resolución CREG 102 - 015 de 2025 Anexo 8, inciso iii), plantea, prioridad para: "las cantidades totales solicitadas por los compradores que no pueden acudir a otras Fuentes de Suministro por limitaciones en la configuración del sistema de transporte del que recibe gas, en el mismo orden que aparece en la definición de Demanda Esencial en el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Las cantidades ofertadas remanentes serán asignadas a las cantidades totales solicitadas por los demás compradores, en el mismo orden que aparece en la definición de Demanda Esencial en el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2025, hasta que llegue al numeral en que las cantidades ofertadas remanentes no son suficientes para atender la totalidad solicitada por todos los compradores de tal numeral. ..."</p>	<p>Con base en lo expuesto en lo que dice la Resolución 102 015 de 2025, se entiende que la metodología de asignación que seguirá Ecopetrol para la asignación de los campos de Piedemonte será:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De las solicitudes por compresoras de transporte (1er renglón de la Demanda Esencial) que manifiesten limitación de transporte, se asigna el gas a estas solicitudes. 2. Posteriormente, las cantidades ofertadas remanentes se asignan a las solicitudes por compresoras de transporte, SIN limitación en la configuración de transporte. 3. Posteriormente, las cantidades ofertadas remanentes se asignan a las solicitudes de demanda residencial y comercial (2o renglón de Demanda Esencial), CON limitación en la configuración de transporte. 4. Posteriormente, las cantidades ofertadas remanentes se asignan a las solicitudes de demanda residencial y comercial, SIN limitación en la configuración de transporte. <p>Y así sucesivamente.</p> <p>Lo anterior quiere decir que las cantidades ofertadas NO se asignan primero a TODOS los 4 renglones de la Demanda Esencial CON limitación en la configuración de transporte, y, posteriormente, las cantidades ofertadas remanentes a TODOS los 4 renglones de la Demanda Esencial SIN limitación en la configuración de transporte.</p>	<p>El orden de asignación, en caso que el resultado del Balance Comercial entregado por el Gestor del Mercado de Gas Natural sea de trimestres "deficitarios", se hará dando estricto cumplimiento al Anexo 8 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Compresión SNT 2- Residencial – Con restricción de transporte. 3- Residencial – Sin restricción de transporte. 4- GNCV – Con restricción de transporte. 5- GNCV – Sin restricción de transporte. 6- Refinerías – Con restricción de transporte. 7- Refinerías – Sin restricción de transporte. 8- Demanda No esencial.
20	CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80 y DEL 95%, CF95 EN EL MERCADO PRIMARIO – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NACIONAL	CLÁUSULA 10. GARANTÍAS, NUMERAL 10.1.1., PARÁGRAFO	<p>Se propone que la Garantía bancaria se exija sobre el porcentaje de Cantidad Diaria de Gas en Firme y no sobre el 100% de las cantidades asignadas. Esto contribuye a que el valor sea ajustado a la obligación de firmeza que adquiere el comprador.</p>	<p>El monto de la garantía bancaria será el valor resultante de multiplicar el precio unitario vigente del Gas establecido en el numeral V de las Condiciones Particulares más el cargo correspondiente al servicio prestado por el Gestor del Mercado, por la TRM proyectada por EL VENDEDOR para el periodo de vigencia de la garantía que para el efecto entregará EL VENDEDOR, por el 80% o 95% su respectiva CDGF, establecida en el numeral VI de las Condiciones Particulares, y por setenta (70) Días de suministro de GAS.</p>	<p>No se acepta la solicitud. Este valor aplicará sobre las cantidades asignadas para posterior suscripción de eventuales contratos.</p>
21	CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80 y DEL 95%, CF95 EN EL MERCADO PRIMARIO – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NACIONAL	CLÁUSULA NOVENA: FACTURACIÓN Y PAGOS, NUMERAL 9.1.2. Pagos	<p>La fecha de ejecución de la garantía es el día siguiente a la fecha límite de pago si el COMPRADOR presenta mora en cualquiera de sus obligaciones con EL VENDEDOR. Se propone que no se aplique esta medida de inmediato porque en ocasiones la demora en el pago se debe a la falta de pago por parte del MME de los subsidios. Por ello, los compradores no cuentan con el flujo de caja para pagar de inmediato. Se propone que se genere un procedimiento gradual de advertencias en donde se generarán los concebidos intereses de mora pero se continúe con el suministro y no se afecte la garantía bancaria.</p>	<p>Se propone un procedimiento escalonado y razonable para subsanar la mora o incumplimiento: Detección de Incumplimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Primera Notificación Formal (Día 1) El vendedor enviará una comunicación escrita al comprador informando la situación detectada, el monto y concepto adeudado (si aplica) y el plazo otorgado para corregir (5 días hábiles). 2. Segunda Notificación de Advertencia (Día 6) Si la situación no ha sido corregida, el vendedor enviará una segunda notificación reiterando el incumplimiento e informando que en 3 días hábiles adicionales podrá iniciarse la suspensión del suministro o la ejecución de la garantía. 3. Evaluación de Respuesta (Día 9) Si la compradora presenta argumentos se analizarán por el vendedor en un en un término no mayor a 1 día hábil y se informará la aceptación o rechazo de la propuesta del comprador. 4. Notificación Final (Día 11) En caso de persistir el incumplimiento y no presentarse acuerdo, el vendedor podrá ejecutar la garantía o suspensión del suministro. <p>La posibilidad de reactivación inmediata si se subsana el incumplimiento antes de la fecha indicada.</p>	<p>No es viable aceptar esta propuesta. Ecopetrol debe mantener la potestad de ejecutar la(s) garantía(s) en el momento que se evidencie un incumplimiento de pago y esta gestión no puede estar supeitada a un proceso de notificaciones previas. Sin embargo, antes de la ejecución de cualquier garantía Ecopetrol agotará las instancias comerciales a las que haya lugar.</p>
22	CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80 y DEL 95%, CF95 EN EL MERCADO PRIMARIO – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NACIONAL	CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD.	<p>En muchas ocasiones solo es perceptible la mala calidad del gas natural cuando es recibido por el usuario final. Por lo tanto, la disposición en el contrato sobre "Si EL COMPRADOR o su TRANSPORTADOR en el caso en que lo hubiere, llegaren a recibir el Gas fuera de especificaciones, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con el numeral 12.1 de las Condiciones Generales". rompe el equilibrio en la asignación de riesgos del contrato puesto que obliga al comercializador a asumir los costos por la falla del servicio sin repetir en contra del productor.</p>	<p>A pesar de que el EL COMPRADOR o su TRANSPORTADOR en el caso en que lo hubiere, llegaren a recibir el Gas fuera de especificaciones, se revisarán las causas del incumplimiento en estas y se compensarán los daños a que haya lugar.</p>	<p>Se acepta parcialmente la solicitud, al considerarse que la solicitud se encuentra detallada en el numeral 15.3 de las Condiciones Generales. Allí se define el procedimiento en caso de que el gas esté fuera de condiciones de calidad RUT. Sin perjuicio de lo anterior, se incorpora un texto adicional en el numeral 15.3 del Anexo 3.1, modificado por la Adenda no. 1.</p>
23	CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80 y DEL 95%, CF95 EN EL MERCADO PRIMARIO – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NACIONAL	CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD.	<p>En muchas ocasiones solo es perceptible la mala calidad del gas natural cuando es recibido por el usuario final. Por lo tanto, la disposición en el contrato sobre "Si EL COMPRADOR o su TRANSPORTADOR en el caso en que lo hubiere, llegaren a recibir el Gas fuera de especificaciones, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con el numeral 12.1 de las Condiciones Generales". rompe el equilibrio en la asignación de riesgos del contrato puesto que obliga al comercializador a asumir los costos por la falla del servicio sin repetir en contra del productor.</p>	<p>A pesar de que el EL COMPRADOR o su TRANSPORTADOR en el caso en que lo hubiere, llegaren a recibir el Gas fuera de especificaciones, se revisarán las causas del incumplimiento en estas y se compensarán los daños a que haya lugar.</p>	<p>Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 22.</p>

24	BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACION DE GAS NATURAL DE LOS CAMPOS MAYORES Y GAS NATURAL IMPORTADO	ANEXO 2.3 FORMATO DE SOLICITUDES DE CANTIDADES	Teniendo en cuenta que hay dos fuentes de Campos Mayores Cusiana y Cupiagua, y que para nuestro caso, cualquiera de las dos fuentes es conveniente, dentro del formato cual de las dos se debe escoger. Ya que inicialmente en las cantidades solicitadas ante el gestor del mercado escogimos solo la fuente Cupiagua basicamente por la razon de que para los trimestres del 14 al 17 es la fuente que tienes gas y Cusiana no. Y adicional porque es la fuente que menos eventos de fuerza mayor reporta comparada con Cusiana. Sin embargo tenemos disposicion de recibir de cualquiera de las dos fuentes con tal de garantizar las cantidades totales solicitadas con los contratos a corto y largo plazo	Por favor especificar o aclarar que independientemente de la fuente escogida Cusiana o Cupiagua, seran entregadas las cantidades solicitadas sin que esto sea una limitante	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 14
25	BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACION DE GAS NATURAL DE LOS CAMPOS MAYORES Y GAS NATURAL IMPORTADO	10. GARANTIA DE SERIEDAD	Podra entregarse el pagare en blanco con carta de instrucciones en version digital con firma digital avalada por entidades certificadoras. Por favor indicar si la firma avalada por el proveedor tecnologico de certificados digitales llamada Gestión de seguridad Electronica S.A. (GSE S.A.) identificada con Nit 900.204.272-8 , confirmar si se encuentra avalada por Ecopetrol para adelantar la firma de dichos formatos.	Se sugiere incluir un listado de las empresas avaladas como proveedor tecnologico de certificados digitales para Ecopetrol	Se puede aceptar la suscripción de los pagares mediante firma digital certificada la cual cumpla con los requisitos de validez y autenticidad establecidos para este mecanismo. Teniendo en cuenta que existen varias compañías que prestan el servicio de firma digital certificada, no es posible otorgar un listado. No obstante, estas entidades deben estar acreditadas ante la ONAC - Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.
26	BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACION DE GAS NATURAL DE LOS CAMPOS MAYORES Y GAS NATURAL IMPORTADO	ANEXO 2.3 FORMATO DE SOLICITUDES DE CANTIDADES	Por favor aclarar si una vez presentado el formato de solicitud por cantidades del gas importado y despues de conocer las cantidades asignadas de los campos mayores a largo plazo, se decide por parte nuestra modificar a cero y/o a menos y/o mayor cantidad de la indicada en dicho anexo, se puede hacer si o no, sin que esto se convierta en un incumplimiento.	Se debe aclarar esto por adenda	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 13
27	Anexo 2. Formato de Oferta Mercantil	General	Se requiere ajustar la vigencia de la oferta con el cronograma del proceso.	Se requiere ajustar la vigencia de la oferta con el cronograma del proceso.	No es clara la solicitud. La vigencia de las ofertas van hasta un día después o fecha máxima de asignación.
28	Anexo 2. Formato de Oferta Mercantil	General	Algunos apartes de la oferta, señalan que la oferta tiene vigencia hasta el 30 de junio y otros hasta el 1 de julio.	Se requiere ajustar la vigencia de la oferta.	Corresponde a las fechas definidas para la asignación de cantidades.
29	Anexo 3.1. CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME...	9.1.1.1 Objeciones en la Facturación	El tiempo disponible para reclamar la factura por parte del COMPRADOR es muy corto	Se solicita ampliar por 5 días hábiles	No se acepta la solicitud. Esta es una condición estándar de todos los contratos de venta de Ecopetrol.
30	Anexo 3.1. CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME...	9.1.1.2 Rechazo de la Factura	El termino disponible para rechazar por parte del COMPRADOR la factura es muy corto	Se solicita ampliar por 5 días hábiles	No se acepta la solicitud. Esta es una condición estándar de todos los contratos de venta de Ecopetrol.
31	Anexo 3.1. CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME...	10.1.1. Garantía Bancaria:	Publicar anexo del formato de garantía bancaria a suscribir	Publicar formato de garantía bancaria	Por criterios de confidencialidad no se publican estos documentos. Sin embargo, al momento de solicitar la emisión de la garantía en el marco de un eventual contrato, Ecopetrol remite el formato bajo el cual debe emitirse esta garantía.
32	Anexo 3.1. CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME...	10.1.1. Garantía Bancaria:	Se solicita excluir la posibilidad que la garantía bancaria aumente 10% por incrementos en el precio y/o en la TRM que ocasionen un aumento	Eliminar el ultimo párrafo de la cláusula	No se acepta esta solicitud. Esto obedece a una condición estándar de Ecopetrol en todos sus contratos de venta de gas natural.
33	Anexo 3.1. CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME...	10.1.1. Garantía Bancaria:	Solo se contempla la garantía bancaria a favor del vendedor.	Se solicita se constituya garantía bancaria a favor del comprador, generando así equilibrio entre las partes.	No se acepta la solicitud. La garantía respalda el riesgo de crédito ante una situación de impago del gas por parte del Comprador. El Vendedor no genera riesgo de crédito razón por la cual no se emite garantía a favor del Comprador.
34	Anexo 3.1. CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME...	15.4. Calidad	La responsabilidad del VENDEDOR por cualquier daño que pueda generar el gas, solo se tiene en cuenta antes de la entrega.	Se solicita agregar: "EL VENDEDOR será responsable por cualquier daño que el Gas pueda causar antes y despues del Punto de Entrega, y deberá atender, directamente, cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial, derivada de hechos ocurridos antes del Punto de Entrega."	La responsabilidad del vendedor, al considerarse la transferencia de custodia en el Punto de Entrega será hasta este punto. El numeral 15.3 contempla posibilidad de rechazo antes de transferir la custodia.
35	Anexo 3.1. CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME...	16.1. Terminación anticipada	No se incluyen causales de terminación anticipada por parte del COMPRADOR	Solicitamos se incluya que procede la terminación anticipada por incumplimiento del VENDEDOR cuando: i) si por causas imputables al VENDEDOR se suspende la entrega de las cantidades de energía; ii) la entrega del gas esté sin el cumplimiento de las calidades indicadas en la Cláusula Décima Quinta y en el RUT	La responsabilidad del Vendedor por falta de entrega se regula en la cláusula Séptima y corresponde a lo previsto en la resolución CREG 102 015 de 2025. Así mismo, el contrato regula lo correspondiente a cumplimiento de Calidad que también refleja lo contemplado en el RUT. No se plantea terminación anticipada por las causales mencionadas.
36	Anexo 3.1. CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME...	18.3. Cesión	Se solicita que la clausula sea redactada de forma bilateral en el sentido de indicar que ambas partes requieren de autorización previa y escrita de la otra parte para ceder el contrato.	Se solicita que la clausula sea redactada de forma bilateral en el sentido de indicar que ambas partes requieren de autorización previa y escrita de la otra parte para ceder el contrato.	El numeral 18.2 establece de manera bilateral las condiciones para que pueda ser aceptada la cesión. Dada necesidad de asegurar mantener condiciones del contrato con el posible cesionario, no es dable la bilateralidad solicitada.
37	Anexo 3.1. CONDICIONES GENERALES PARA LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME...	31. Limite de Responsabilidad	De acuerdo con la clausula, el VENDEDOR repara daño emergente, pero excluye los daños indirectos.	Se solicita que se incluya en la reparación los daños indirectos.	Dado esquema ofrecimiento y análisis adelantados no es dable incluir reparación de daños indirectos.
38	Anexo 3.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80% 95%, CF95 – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NATURAL	I. FUENTES Y O PUNTOS DE ENTREGA.	En el parágrafo primero se señala que el vendedor a su entera discreción podrá entregar gas proveniente de la fuente xxxx u otra fuente. Se solicita incluir que podrá entregar gas de otra fuente siempre y cuando el gas cumpla con especificaciones técnicas.	El vendedor a su entera discreción podrá entregar gas proveniente de la fuente xxxx u otra fuente, siempre y cuando el gas cumpla con especificaciones técnicas.	Se acepta la solicitud. Ver Anexo 3.2 modificado por Adenda No. 1
39	Anexo 3.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80% 95%, CF95 – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NATURAL	GENERAL	Se solicita validar la posibilidad de incluir el clausulado compliance o aceptación y conocimiento de las políticas compliance del Grupo Enel	Se adjunta anexo con las cláusulas de compliance del Grupo Enel.	No se acepta la solicitud.
40	Anexo 3.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80% 95%, CF95 – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NATURAL	X. TIPO DE GARANTÍAS	No se expresa un criterio concreto o verificable que permita saber que garantía solicitará Ecopetrol	Generar un anexo o explicación sobre la metodología que se usará para solicitar garantías dependiendo del comprador.	Las garantías de cumplimiento para contratos en firme son, por regla general, Garantía Bancaria. En caso que un cliente cuente con cupo de crédito, se aplica otro mecanismo de aseguramiento. Cada caso es revisado de manera individual por el área de riesgos de Ecopetrol S.A.
41	Anexo 3.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80% 95%, CF95 – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NATURAL	X. TIPO DE GARANTÍAS	No se expresa garantía alguna en favor del COMPRADOR que garantice el cumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR.	Incluir un parágrafo en el cual se indique la garantía que Ecopetrol ofrecerá al comprador.	No se acepta la solicitud.
42	Anexo 3.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80% 95%, CF95 – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NATURAL	X. TIPO DE GARANTÍAS	Incluir la potestad del comprador de solicitar la información financiera del vendedor.	Redactar el parágrafo segundo de forma bilateral.	No se acepta la solicitud en el entendido que la información de Estados Financieros de Ecopetrol S.A. es de carácter pública y puede ser consultada en la página web de la compañía.

43	Anexo 6. PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES	General	Se solicita eliminar la indicación de legítimo tenedor o cesionario.	Señalar exclusivamente que Ecopetrol es la única sociedad que puede recibir el pago. En ese orden, se solicita eliminar la cláusula de cesión.	La garantía solicitada requiere contar con tal posibilidad. No es posible eliminar la cesión
44	Anexo 3.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80% 95%, CF95 – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NATURAL	General	En todo el documento de Condiciones Particulares, no se indica de qué manera se entregará o dará a conocer las Condiciones Generales al comprador.	Incluir una cláusula en donde se especifique que se entregaran junto con las Condiciones Particulares las Condiciones Generales.	Las Condiciones Generales de los Contratos están publicadas en los documentos de este proceso (Anexo 3.1 y Anexo 4.1).
45	BASES /ANEXO 8 RESOLUCION CREG 102 015 DE 2025	NUMERAL 5	Dentro de nuestro rol de comercializadores, para el cálculo de la fórmula del literal i) del anexo 8, su base será la del agente al que se representa, que es quien atiende directamente la demanda esencial, ¿se debe aclarar en la carta que esta fórmula está realizada con los datos del(los) agente(s) de quien(es) se entrega(n) la(s) carta(s) de constancia de representado(s)?		Si. Se debe hacer de manera explícita que se están trasladando estas necesidades al comercializador y se debe aportar el cálculo del Anexo 8 de cada distribuidor representado. En caso de presentarse duplicidad en la solicitud de cantidades entre representante y representado, se tendrán en cuenta únicamente las solicitudes de cantidades del Distribuidor-Comercializador que atienda directamente a la demanda esencial.
46	Bases del proceso de comercialización	Numeral 4	En las bases se asume que existe balance comercial deficitario y se solicitan los cálculos del anexo 8 Res. 102-015-2025 (fórmula de priorización) ¿Llegado el caso del que el balance comercial no sea deficitario, cómo se asignarían las cantidades disponibles?		En caso que el resultado del balance comercial resulte en trimestres superavitarios, se asignarán las cantidades a prorrata sin distinción de tipo de demanda ni sector de consumo.
47	Bases del proceso de comercialización	Numeral 4.1	¿Existe alguna condición o formato, para presentar los cálculos de la fórmula del anexo 8 Res102-015-2025?		No existe formato de Ecopetrol para presentar cálculos de Anexo 8
48	Bases del proceso de comercialización	Numeral 4.1	¿En el caso de solicitar cantidades en representación de una agente que atiende demanda esencial, es necesario presentar el cálculo del anexo 8 Res.102-015-2025 de ese agente o basta con la certificación de representación? Teniendo en cuenta que en el cálculo de la fórmula no está incluido ese volumen		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 45.
49	Bases del proceso de comercialización	Numeral 4.2 - 1.	¿cuál será el proceso para la asignación de estas cantidades?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 14
50	Anexos 3.1 y 4.1	Consideraciones generales y antecedentes, numerales 9 y 10	Las manifestaciones también se deben realizar por parte del Vendedor	Que el Representante Legal de EL COMPRADOR y EL VENDEDOR	No se acepta la solicitud. Esta es una condición estándar de todos los contratos de venta de Ecopetrol.
51	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula cuarta, numeral 4.1	El factor o sobretasa que debe aportarse al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos debe liquidarse en los casos que sea procedente		Se debe liquidar de acuerdo con la Circular 18 038 de 2007
52	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula sexta, numeral 6.4, párrafo primero	El Numeral 4.5.2.2 del RUT no establece esta obligación, sólo se refiere a limitaciones técnicas o de capacidad en las facilidades de suministro.		Se acepta la solicitud. Se procede con la modificación del Párrafo primero del numeral 6.4 del Anexo 3.1, así como la modificación de la Cláusula SEXTA del Anexo 4.1. Ambos modificados por Adenda No. 1
53	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula sexta, numeral 6.7, párrafo primero	¿A qué limitaciones se refieren?		Corresponde al conjunto de obligaciones del COMPRADOR detalladas a lo largo del clausulado de las Condiciones Generales de los Contratos.
54	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula séptima	No se incluyen obligaciones a cargo del Vendedor , tales como: Tener disponible el gas en las condiciones de calidad establecidas en el contrato y la regulación. No comprometer la CDGF contratada con un tercero, salvo las excepciones previstas en la regulación. Contar con Respaldo Físico de la CGF. Las demás establecidas en el Contrato y en la regulación.		El contrato en sus Condiciones Generales y Particulares incluye varias obligaciones del Vendedor: la cláusula Séptima se refiere a las entregas. El numeral 15.1 de las Condiciones Generales establece la obligación del Vendedor de cumplir condiciones de calidad definidas en las Condiciones Particulares, lo cual incluye la disponibilidad en tales condiciones de calidad. Igualmente, el ofrecimiento en firme implica respaldo físico y garantizar las entregas al Comprador conforme a lo previsto para tal modalidad de contrato.
55	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula séptima, numeral 7.2	Las compensaciones son un límite a la responsabilidad del Vendedor.		Las compensaciones se encuentran de acuerdo con la regulación vigente emitida por la CREG para la comercialización de gas natural.
56	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula novena, párrafo primero y numeral 9.3	¿La liquidación se hace sobre la CDSA Corregida o sobre la CMP?		La liquidación se hace con la CDSA corregida. Si no cumple con el porcentaje pactado contractualmente se hará el cobro de cantidades deficientes.
57	Anexos 3.1 y 4.1	numeral 9.1.2, párrafo segundo.	La causal de suspensión se concreta con un día de mora. Solicitamos un plazo mayor para la suspensión de entregas por mora, adicional un procedimiento previo para la suspensión, que incluya un pre aviso y un término para subsanar la causa que genera la suspensión.		No se acepta la solicitud. Esto es una condición estándar en los contratos de venta de gas natural de Ecopetrol S.A.
58	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula décima, numeral 10.1.1, Párrafo primero	¿Cuál será el cálculo correspondiente al costo del gestor del mercado para la garantía bancaria?		La garantía bancaria de cumplimiento no considera remuneración de Gestor de Mercado. El cálculo de la garantía se encuentra definido en las Condiciones Generales de los Contratos.
59	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula décima primera, Párrafo primero	En el evento en que sea sujeto pasivo EL COMPRADOR deberá, antes de cada facturación, presentar una declaración juramentada....		Este es un procedimiento que aplica únicamente en casos en que el Comprador sea el sujeto pasivo del impuesto. En ese sentido, no es posible aceptar la solicitud de modificación.
60	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula décima quinta, numeral 15.4	El recibo del gas fuera de especificaciones por parte del Comprador, no debe eximir al Vendedor de su obligación de entrega bajo especificaciones RUT.		La cláusula referenciada en la solicitud de aclaración no pretende eximir al vendedor de su obligación en términos de calidad del producto entregado. Sin embargo, una vez se realiza la transferencia de custodia por el Vendedor al Comprador o su TRANSPORTADOR, no hay lugar a exigir cumplimiento de obligaciones adicionales.
61	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula décima sexta, literal e.	Si se trata de un contrato firme, esta no debe ser una causa de terminación anticipada.		Es una causal de terminación definida por Ecopetrol, en aras de mitigar potenciales riesgos de cartera que se puedan presentar.
62	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula décima sexta, numeral 16.2, literal b.	Por tratarse de un contrato firme, no debería establecerse esta causal aunque aplica la cláusula penal, o cambiar la forma de establecer la penalidad en dicha cláusula		Esto se encuentra definido en el literal 16.3 Cláusula Penal, de los Anexos 3.1 y 4.1 (Condiciones Generales del Contrato). En este numeral se referencia la causal definida en el literal e del numeral 16.1.
63	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula décima sexta, numeral 16.2, literal f.	¿Por qué se incluye a la autoridad internacional, si es un gas nacional?		Se incluye ante la eventualidad de que una autoridad competente internacional emitiera disposición que impactara el contrato, conforme se indica en el numeral citado.

64	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula décima séptima, parágrafo primero	Se debe hacer referencia a lo previsto en la Resolución CREG 147 de 2015 como lo establece el Parágrafo 3 del artículo 11, sobre la coordinación de los mantenimientos con el CNO Gas. Las 48 horas definidas para mercado no regulado, están previstas en la Resolución CREG 147 de 2015, para Mantenimientos Correctivos . El Parágrafo del numeral 3.1, del artículo 3 de la Resolución CREG 100 de 2003, no diferencia entre usuario regulado y no regulado, y un distribuidor comercializador puede tener ubicados usuarios no regulados en su red.		Se acepta la solicitud y se modifica el Parágrafo Primero del numeral 17.2 de las Condiciones Generales en los Anexos 3.1 y 4.1, modificados por Adenda no. 1. Por otro lado, el tercer comentario a la Resolución CREG 100 de 2003 está vigente y aplica para usuarios del servicio, no directamente al productor comercializador.
65	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula décima octava, numeral 18.2	...informar debidamente su posición La cual no podrá ser denegada sin una justa causa.		No se acepta la solicitud. Ecopetrol como vendedor se reserva el derecho de autorizar o no una cesión propuesta por el COMPRADOR.
66	Anexos 3.1 y 4.1	Numeral 19.9	Debe regularse doble vía y no sólo para el Vendedor.		Bajo el análisis de riesgo para el presente ofrecimiento, el Vendedor debe evaluar la onerosidad de la firmeza; sin embargo la evaluación de condiciones es realizada de común acuerdo entre ambas Partes según lo señala el numeral 19.9.
67	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula Vigésima	...éste y cualquier otro desacuerdo, disputa, o controversia que hubiere surgido desde la notificación del primer desacuerdo serán sometidos a la decisión de la justicia colombiana competente... Sólo el desacuerdo inicialmente notificado. Para cada desacuerdo debería seguirse el mismo procedimiento, salvo que esté directamente relacionado con el inicial.		La cláusula referenciada entiende que el procedimiento se da por cada desacuerdo que se presente.
68	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula Vigésima Primera	...que la Ley catalogue como tal... Y la que las Partes declaren como confidencial.		El inicio de la cláusula Vigésima Primera "CONFIDENCIAL" parte de que según la Ley 1712 de 2014 es confidencial lo que por disposición legal puede ser considerado como tal. El párrafo siguiente señala lo que ambas Partes entienden como confidencial, que a su vez tiene fundamento legal.
69	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula Vigésima Tercera, numeral 23.1	No es clara la redacción. ...salvo en los casos de negligencia o dolo por parte de las Partes, empresas, subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados. Esto último, ¿debe referirse a la otra Parte?		Se ajusta la redacción refiriéndose a que se trata de las empresas, subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados de Las Partes. Ver Anexos 3.1 y 4.1 modificados por Adenda no. 1
70	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula Vigésima Séptima	Debe pactarse doble vía, pues los compradores también tienen establecidas políticas sobre ética, transparencia y cumplimiento.		No se acepta la solicitud en el marco de este proceso, entendiéndose que puede tener un impacto a todos los participantes del proceso. Se sugiere que el clausulado propuesto por Ecopetrol sea revisado por los equipos de cumplimiento de los clientes con el fin de identificar si las prácticas y requerimientos definidos en sus políticas de cumplimiento se encuentran inmersas o cubiertas en el clausulado y políticas de Ecopetrol.
71	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula Vigésima Séptima, numeral 16.	...para que las Partes puedan dar por terminado anticipadamente el contrato... Debería incluirse como causal de terminación en el numeral 16.2, porque está previsto en el numeral 16.1 a favor del Vendedor ...indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR... o el Vendedor, según el caso. Bajo el supuesto que la obligación es para cada Parte respecto de los documentos, procedimientos, Códigos de la otra Parte; y las normas aplicables en la materia.		No es posible aceptar esta solicitud. Esto obedece a un clausulado estándar de cumplimiento de Ecopetrol.
72	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula Vigésima Novena	...o si EL VENDEDOR tiene motivos razonables para creer que EL COMPRADOR ha incumplido con sus obligaciones... Debe probarse el incumplimiento.		Considerando el nivel de riesgo al que se expone a Ecopetrol S.A. por este tipo de conductas, Ecopetrol se reserva el derecho de incluir esto como una causal para la terminación unilateral de manera anticipada.
73	Anexos 3.1 y 4.1	Cláusula Trigésima Primera	También se deben incluir límites de responsabilidad para el Comprador. También debe responder por las fallas en la prestación del servicio a usuarios regulados como lo define el mismo contrato en la cláusula 7.2. No es claro si esta primera parte es contraria a lo previsto en el numeral 7.2, sobre que la limitación de responsabilidad no aplica en caso de dolo y culpa grave, pero en esta establece que sólo responde por la culpa grave y el dolo, entonces en qué casos aplica la limitación de responsabilidad?		La cláusula Trigésima Primera contempla en el límite de responsabilidad lo previsto en la cláusula Séptima para el Vendedor por eventual incumplimiento en entregas como se plantea en dicha cláusula. En el caso del Comprador la cláusula Décima Sexta contempla la cláusula penal para ambas partes con resarcimiento integral de eventuales perjuicios.
74	Anexos 3.2 y 4.2	Consideraciones particulares, numeral 5	¿Cuál es la política de precios establecida para este proceso?		Las condiciones de precio serán informadas a los clientes de acuerdo con las fechas establecidas en el numeral 5 - CRONOGRAMA de las Bases del Proceso de Comercialización.
75	Anexos 3.2 y 4.2	Numeral IV, Parágrafo segundo	EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, facultad que el COMPRADOR libremente concede al VENDEDOR sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida. Debe regularse como causal de suspensión. EL VENDEDOR podrá...		No se acepta la solicitud.
76	Anexos 3.2 y 4.2	Numeral X, Parágrafo primero	De acuerdo con el Comprador? Porque deben ser exigibles las establecidas en el Contrato, salvo que se generen incumplimientos como lo establece las Condiciones Generales.		No es clara la solicitud, por lo que no es posible dar respuesta.

77	Anexos 3.2 y 4.2	Numeral X, Parágrafo tercero	...clientes, el tipo de garantía, así... En las condiciones generales no se establece que se pueda solicitar o cambiar una garantía.		Esta condición se regla en las Condiciones Particulares de los eventuales contratos a suscribirse.
78	Anexo 3.2 - Anexo 6.	XI. IMPUESTO DE TIMBRE SÉPTIMO. IMPUESTO DE TIMBRE	Se propone que el Impuesto de Timbre sea asumido por partes iguales entre el VENDEDOR y el COMPRADOR	"XI. Impuesto de Timbre: En caso de que se cause, el impuesto será asumido en PARTES IGUALES". Anexo 6. Pagaré. Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre, de llegar a generarse, su pago estará a cargo de ambas Partes en proporción igual, es decir, cada Parte asumirá el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente	No se acepta la solicitud. Esto no es aplicable para un eventual cobro de un Pagaré.
79	Anexo 3.2	9.1.1.1. Objeciones en la Fact.	Se propone adicionar parágrafo, que aclare que debe contener la nota crédito	"PARÁGRAFO ÚNICO: La correspondiente nota crédito, reconociendo los intereses de mora sobre el valor pagado en exceso, calculados desde la fecha de pago hasta la fecha de aplicación efectiva de la nota crédito. El cálculo de intereses se hará con base en la Tasa por Mora definida en el presente contrato." Se propone eliminar el literal e) o modificarlo así:	No se acepta la solicitud. El proceso de facturación es estándar en Ecopetrol.
80	Anexo 3.2	16.1. Terminación Anticipada.	Se propone ajuste al literal e, para que quede de forma general y quede la justificación, acotando que ellas sean producto de FM, CF o EER.	"e. Cuando se presenten fallas técnicas en campos o equipos que imposibiliten la entrega del gas, siempre que dichas fallas constituyan un evento de fuerza mayor debidamente declarado y aceptado por ambas partes conforme a la cláusula 17 del presente contrato."	A partir de los análisis de riesgos del Vendedor para el presente ofrecimiento no es posible aceptar la eliminación del literal e, del numeral 16.1 y la inclusión de la causal propuesta; sin embargo el Vendedor cumple con lo previsto en la normatividad para ofrecer la presente modalidad.
81	Anexo 3.2	CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE.-17.2 Parágrafo primero	Se propone ampliar el plazo a 30 días para efectos que el Comprador tenga una senda de reacción ante su demanda aguas abajo	"(...) se avisen por parte de EL VENDEDOR con mínimo treinta(30) Días (...)"	Debido a que no existe una disposición regulatoria que lleve a esto, no es posible aceptar esta solicitud.
82	Anexo 3.2	CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN E IDIOMA.- 19.1.	Se propone ajuste acorde a la legislación vigente de carácter vinculante	"El presente Contrato se regirá por la Ley Colombiana y se aplicará con carácter vinculante por las Partes y por cualquier autoridad judicial o administrativa competente. En caso de conflicto entre disposiciones contractuales, se atenderá el siguiente orden de prelación: (i) las Condiciones Particulares del presente Contrato, que prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sus Anexos; (ii) las Condiciones Generales; y (iii) los Anexos. La legislación vigente se aplicará con carácter vinculante en todo lo no previsto expresamente en el Contrato."	Se entiende que la legislación es vinculante. No se acepta la solicitud.
83	Anexo 3.2	19.9 AJUSTE REGULATORIO.	Se propone ajuste para que las disposiciones que producto de nuevas disposiciones, estas sea de carácter vinculante.	"19.9. Ajuste Regulatorio. Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden normas de obligatorio cumplimiento o de orden público que afecten sustancialmente las condiciones bajo las cuales fue celebrado, cualquiera de las Partes podrá solicitar la revisión del Contrato con el fin de ajustarlo a las nuevas disposiciones. Las Partes deberán iniciar un proceso de negociación de buena fe dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la norma, y procurarán alcanzar un acuerdo en un plazo razonable. En caso de no lograrse un acuerdo, las Partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato. La terminación unilateral del Contrato solo procederá si la aplicación de la nueva norma hace imposible o ilegal su ejecución, y deberá estar debidamente sustentada."	Se entiende que la legislación vigente y las nuevas disposiciones son de carácter vinculante. No se acepta la solicitud.
84	Anexo 3.2	CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-	Se propone agotar un mecanismo de solución de controversias para que ambas Partes puedan suplirlo.	"En caso de presentarse un desacuerdo entre las Partes, cualquiera de ellas deberá notificarlo por escrito a la otra dentro de los veinte (20) días siguientes a su ocurrencia. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha notificación, las Partes se reunirán para intentar resolverlo directamente, y contarán con un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para alcanzar un acuerdo. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la notificación no se ha resuelto la controversia, esta será sometida a un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual decidirá en derecho, conforme a su reglamento. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía es igual o inferior a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o por tres (3) árbitros si es superior. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes de la lista A del Centro, y en caso de no lograrse acuerdo dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria, la designación será realizada por el Director del Centro. El laudo arbitral será definitivo, obligatorio y prestará mérito ejecutivo."	En cumplimiento de la Directiva de Presidencia de la República No. 4 de 2018 la cláusula arbitral debe ser decisión de gerencia pública explícita para derogar competencia de jueces de la República. Dada la uniformidad de clausulado de las condiciones generales de los compradores, se mantiene la cláusula de resolución de controversias con posibilidades de instancias de arreglo directo y competencia de la justicia colombiana en caso de no lograrse acuerdo directo para cierre de eventual controversia.

85	Anexo 3.2	CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	Se propone ajuste, aclarando el límite de responsabilidad siempre que ello no sea producto de un incumplimiento del VENDEDOR y que no se encuentre en objeción una factura.	<i>"El VENDEDOR será responsable únicamente por los perjuicios directos derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre que dicho incumplimiento no esté justificado por una causal de exoneración prevista en este Contrato o en la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. En todo caso, dicha responsabilidad se limitará a los eventos en los que medie culpa grave o dolo debidamente comprobado. El VENDEDOR no será responsable por el incumplimiento en la entrega de gas natural cuando este derive del incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del COMPRADOR, conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del presente Contrato. No obstante, esta exoneración no aplicará cuando el COMPRADOR haya presentado objeción formal y oportuna respecto de la factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1.1.1 de la Cláusula Novena, y mientras dicha objeción se encuentre en trámite o no haya sido resuelta de manera definitiva."</i>	En caso de eventual incumplimiento del Vendedor, el contrato contempla las consecuencias aplicables. La cláusula Trigésima Primera también contempla lo regulado en la cláusula penal de la cláusula Décima Sexta que incorpora el eventual incumplimiento del Vendedor. Si se objeta la factura, debe aplicarse lo pactado en cláusula Novena sobre Facturación, lo cual asegura debido proceso contractual en la resolución de la objeción. Igualmente, en cláusula de Resolución de Controversias es dable que las Partes revisen y resuelvan lo concerniente a eventual incumplimiento de alguna de las Partes u objeción de factura que no se haya podido resolver.
86	Base	10. GARANTÍA DE SERIEDAD	Si el pagaré se firma con la herramienta : Validated ID lo consideran una firma certificada?, en caso de que no sea considerada firma certificada, agradecemos nos den el listado de las que sí.		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 25
87	Anexo 2.3 - Formato de Solicitud de Cantidades	Formato de Solicitud de Cantidades	¿Cómo se debe reflejar en el Anexo 2.3 - Formato de Solicitud de Cantidades el caso en que a una compañía le sea indistinto recibir la asignación desde Cusiana o Cupiagua? ¿Es correcto duplicar la información de una fila cambiando únicamente el punto de entrega, para mostrar que nos es indiferente la entrega en estos puntos de entrega? En caso afirmativo, ¿cómo se puede indicar que se trata de la misma necesidad, sin que se interprete como una solicitud adicional?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 14
88	Anexo 3.2 Condiciones particulares	XI IMPUESTO DE TIMBRE	Este se debería aplicar de conformidad a lo indicado por la ley	El impuesto de timbre, en caso de que se cause, se aplicará de acuerdo a la normativa vigente.	La definición de responsabilidad en el pago del impuesto de timbre está de acuerdo con la normativa vigente.
89	Anexo 3.1 Condiciones Generales	CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE.- PARAGRAFO PRIMERO	De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 11 de la Resolución 102 015 de 2025 "Los vendedores del Mercado primario señalados en el artículo 16 de la presente resolución informarán al CNOG y coordinarán con dicho organismo las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, de acuerdo con el protocolo establecido en la Resolución CREG 147 de 2015, o aquellas que la modifiquen o sustituyan." En este orden de ideas, el protocolo tiene como objetivo minimizar los efectos sobre la demanda de gas natural causadas por las indisponibilidades en la infraestructura de producción, importación y transporte de gas natural. Estos deben estar dentro del PAMI y registrado en el SIMI con anterioridad a su ejecución.	Alineado con la normativa, teniendo en cuenta la afectación que puede causar en el mercado regulado, se propone: Que las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos a las que hace referencia el párrafo 3 del Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, se avisen por parte de EL VENDEDOR con mínimo treinta (30) Días de anticipación al inicio del mantenimiento para las cantidades contratadas en el mercado regulado y no regulado.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 064.
90	Anexo 6 Pagaré y carta de instrucciones	DOCUMENTO COMPLETO	Por favor confirmar si se deben eliminar las intrucciones que trae el pagaré y la carta de instrucciones, por ejemplo: "(Diligenciar únicamente los campos resaltados en amarillo)" "EL FUNCIONARIO DE ECOPETROL DEBERÁ VERIFICAR QUE EL NOMBRE DE QUIEN FIRMA APAREZCA EN EL CERTIFICADO DE CÁMARA Y COMERCIO Y QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EMITIR TÍTULOS VALORES A FAVOR DE TERCEROS, Y QUE DICHA AUTORIZACIÓN NO TENGA LÍMITE DE CUANTÍA ALGUNA, O DE TENER LÍMITE, QUE SE ACOMPAÑE COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE MEDIANTE LA CUAL SE LE AUTORIZA EXPRESAMENTE PARA SUSCRIBIR EL TÍTULO VALOR." o se deben dejar las instrucciones y solamente diligenciar lo amarillo. Por favor ser muy claros con la respuesta debido a que el documento no admite subsanación.		Si. Se deben eliminar las instrucciones para el diligenciamiento, diligenciando los campos resaltados en color amarillo.
91	Anexo 6 Pagaré y carta de instrucciones	DOCUMENTO COMPLETO	Tanto en el pagaré como en la carta de instrucciones hay un campo para indicar la naturaleza jurídica de la empresa, por favor confirmar, si se refiere a si es privada o publica o si por el contrario hace referencia a su razón social		Esto corresponde a la modalidad legal adoptada por la compañía.
92	Anexo 3.2 Condiciones particulares	X.TIPO DE GARANTÍAS	Por favor indicar el listado de entidades financieras elegibles para aceptación de garantías a favor de Ecopetrol		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 31
93	Anexo 3.2 Condiciones particulares	X.TIPO DE GARANTÍAS PARÁGRAFO CUARTO	¿Cuáles son los requisitos para optar al crédito de confianza?		Ecopetrol realiza un análisis financiero de la compañía basado en los Estados Financieros de los últimos 3 años de la empresa entre otros insumos, con el fin de establecer el perfil de crédito del cliente. En caso que la compañía requiera de este análisis, deberá realizar esta solicitud al equipo de Riesgos Financieros a través de contacto del equipo comercial respectivo.
94	Anexo 3.2 Condiciones particulares	X.TIPO DE GARANTÍAS	¿Aceptan fiducia mercantil cómo garantía para el Contrato?		La fiducia Mercantil se encuentra incluida en los instrumentos de Garantías Admisibles. No obstante, este mecanismo requiere de mayor detalle en su estructuración y por ende un tiempo largo para su implementación lo cual normalmente no finaliza en los tiempos establecidos para la emisión de garantías en eventuales contratos.
95	Contrato en General	CONTRATO EN GENERAL	Por favor confirmar la TRM con la cual se debe expedir el cálculo del monto del Contrato		El monto del contrato es indeterminado al momento su suscripción. Para efectos de facturación, favor referirse a Cláusula 9 - FACTURACIÓN de las Condiciones Generales (Anexos 3.1 y 4.1).

96	Contrato en General	CONTRATO EN GENERAL	¿La firma del Contrato se puede efectuar a través de la herramienta PDF o debe ser manuscrita o a través de ente certificador de firma digital?	La firma de los eventuales contratos se adelantaría a través de la plataforma DocuSign, en donde Ecopetrol, como vendedor, iniciaría el flujo de firmas.	
97	Anexo 3.1 Condiciones Generales	NUMERAL 6.3 PARÁGRAFO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA SEXTA ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE GAS NATURAL Y LAS -NOMINACIONES.	En ausencia de nominación, debería ser la firmeza contratada, no la del día de gas anterior	Se acepta la solicitud. Se modifica el Parágrafo segundo del numeral 6.3 de los Anexos 3.1 y 4.1, modificados por Adenda no. 1	
98	Anexo 3.1 Condiciones Generales	NUMERAL 9.1.1 FACTURACIÓN	Por disposición de la DIAN, la factura debe ser enviada al buzón tributario del Comprador, en este caso 900090229@recepciondefacturas.co.	No es procedente su inclusión individual en las Condiciones Generales de los Contratos. Este dato está consignado en las condiciones particulares de cada contrato que se suscriba como resultado de este proceso.	
99	Anexo 3.1 Condiciones Generales	NUMERAL 16.1 LITERAL E DE LA CLÁUSULA 16 "TERMINACIÓN ANTICIPADA"	Cuando se materialice algún inconveniente con el subsuelo, Ecopetrol entregará el informe técnico que acredite dicho evento?	La información a que haya lugar será entregada por Ecopetrol en virtud de lo establecido en los Contratos.	
100	Contrato en General	CONTRATO EN GENERAL	Necesitamos que Ecopetrol también actualice su información, hemos enviado los formatos para tal fin y no hemos recibido respuesta.	No es clara la solicitud. Se sugiere consultar esta situación con su contacto comercial asignado.	
101	Bases del proceso	Numeral 6.2 punto 2	Solicitamos se nos aclare, ¿cómo se acredita la calidad de comprador, según lo definido en el artículo 17 de la resolución CREG 102.015 DE 2025?, cuando las empresas históricamente han participado en diversos procesos de comercialización, en este caso con Ecopetrol. La validación la daría Ecopetrol o se daría por surtido este requisito, por el solo hecho de mantener relación comercial y participativa en los procesos de comercialización de gas.	Ecopetrol adelanta esta verificación con la información publicada por el Gestor del Mercado de Gas Natural.	
102	Condiciones generales del CF95	Clausula decima. Garantias	Actualmente, Madigas ha venido respaldando sus contratos de suministro en firme mediante la constitución de CDT a favor de Ecopetrol como beneficiario. En ese sentido, agradeceríamos se evaluara la posibilidad de aceptar esta figura como garantía válida dentro del proceso actualmente en curso, considerando que representa un mecanismo ágil, efectivo y expedito para la compañía, que ya ha sido utilizado previamente en nuestra relación contractual con Ecopetrol.	El CDT se encuentra incluido en los instrumentos de Garantías Admisibles siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por Ecopetrol. Favor referirse a las Condiciones Generales de los Contratos.	
103	Bases del proceso	3.1 Puntos de entrega	Teniendo en cuenta que actualmente existen dos fuentes disponibles para el abastecimiento de campos mayores, solicitamos se aclare si, en este contexto, es procedente que la empresa solicite cantidades superiores al cálculo de priorización, en la medida en que la demanda no queda completamente calzada por una única fuente. Esto permitiría una atención más eficiente y realista de las necesidades del mercado.	No. Cada agente debe presentar únicamente solicitudes por las cantidades requeridas para cada sector de consumo atendido. Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 14.	
104	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	Considerando 3 y literal e. d de la cláusula 16.1.	La causal de terminación del contrato que se establece en el considerando 3 debería hacer parte del texto contractual, no de las consideraciones para que n haya duda del carácter vinculante de este derecho a terminar el Contrato. Adicionalmente, ambas partes deberían tener la posibilidad terminar el contrato de manera anticipada en el caso que las condiciones precedentes no tengan lugar.	Que conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 1467 de 2024, las Partes acuerdan el presente Contrato Firme Sujeto a Condiciones. De acuerdo con lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato, sujeto al acaecimiento de la totalidad de condiciones pactadas en el numeral XIII "CONDICIONES PRECEDENTES" de las Condiciones Particulares. Así mismo, acuerdan que, si al llegar la Fecha de Inicio de Entregas no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes de la citada cláusula XIII, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo. e. Si al llegar la Fecha máxima para el cumplimiento de las Condiciones Precedentes no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones del numeral XIII "CONDICIONES PRECEDENTES", cualquiera de las Partes puede notificar a la otra Parte la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo.	No se acepta esta condición. Se ajustó a que el VENDEDOR notificará al COMPRADOR de terminación del Contrato si a la fecha máxima no se ha cumplido con la totalidad de las condiciones precedentes. Ver Adenda no. 1
105	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	numeral 3 de la Cláusula Primera.	Teniendo en cuenta que para la modalidad de contrato sujeto a condiciones, no hay restricciones para la fecha de inicio del contrato ni para su terminación, la definición de Año Contractual no debería tener fechas fijas.	Año Contractual: Es un periodo de doce (12) meses consecutivos contados a partir de la Fecha de Inicio de Entregas .	Se acepta la solicitud. Ver Anexo 4.1 Modificado por Adenda No. 1
106	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	numeral 29 de la Cláusula Primera	La definición de Infraestructura de Importación no existe en el decreto 1467 de 2024. Sugerimos sustituir la definición por la que se encuentra en el decreto para "Infraestructura de Regasificación".	Infraestructura de Regasificación: Conjunto de instalaciones que permiten transformar el gas natural de estado líquido a estado gaseoso que incluyen, entre otras instalaciones complementarias, las requeridas para descargar, transportar, almacenar, procesar y tratar el gas natural importado.	Se acepta la solicitud. Ver Anexo 4.1 Modificado por Adenda No. 1
107	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	numeral 13 de la Cláusula Primera	La definición de CMP no es clara inicialmente refiere la sumatoria de los numerales i) + ii)- un al describir el num ii) no se tiene claridad de como se efectua el calculo	se solicita una definicion mas clara de CMP y en lo posible un ejemplo hipotetico con numeros que permita comprender como se efectua su calculo	La definición de CMP está incluida en la Cláusula 1 de las condiciones generales (Anexo 4.1) del Proceso.

108	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	Cláusula Segunda.	<p>1. Las condiciones precedentes aplican a las obligaciones del comprador y del vendedor. Sugerimos que el condicionamiento del objeto se redacte al final del párrafo para que no haya dudas o lugar a interpretaciones respecto de la aplicabilidad de las condiciones suspensivas.</p> <p>2. Entendemos de la redacción de la cláusula que no se busca que las obligaciones derivadas de la cláusula décimo séptima se sujeten al acoimiento de las condiciones suspensivas. Sin embargo, al revisar la minuta observamos que la cláusula décimo séptima se refiere a Fuerza Mayor. Tal vez es un error de referencias cruzadas y la intención es no sujetar la cláusula décimo octava relacionada con la cesión del contrato, a que tengan lugar las condiciones suspensivas. Proponemos exceptuar la aplicación de las condiciones suspensivas a la cláusula décimo octava.</p>	<p>Cláusula Segunda. Objeto. En virtud del presente Contrato y a partir del cumplimiento de las Condiciones Precedentes, EL VENDEDOR se obliga a garantizar la disponibilidad de la CDGF y Entrega de la CDSA de Gas Natural en el Punto de Entrega sin interrupcionesde acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato. Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar la Cantidad de Energía que resulte mayor entre la sumatoria de las CDSA Corregidas del respectivo Mes y la CMP del respectivo Mes, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato excepto lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.</p> <p>La exigibilidad de las obligaciones contenidas en el presente Contrato estarán sujetas a que se hayan cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes, excepto lo establecido en la Cláusula Décima Octava.</p>	<p>Revisando nuevamente la cláusula Segunda "OBJETO" de las condiciones Generales, se observa que la referencia es a la cláusula Décima Sptima "FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O EVENTOS EXIMENTES" y no a la décima Octava sobre Cesión, por lo que no consideramos haya lugar a ajuste.</p>
109	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	numeral 9.1.1.1.	<p>Sugerimos ampliar el plazo para la objeción de la factura y de resolución de la objeción. Puede requerirse la revisión de información. Este tipo de plazos tan cortos pueden prestarse como incentivos perversos a objetar cualquier factura para evitar tener la oportunidad de objetar cuando haya duda.</p>	<p>En el evento de desacuerdo respecto de una factura, EL COMPRADOR deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal junto a los documentos de soporte cuando solicite ante EL VENDEDOR, para lo cual dispondrá de un período de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la factura se encuentre disponible en el sistema del VENDEDOR, para revisarla u objetarla. Las sumas objetadas podrán ser retenidas por parte del COMPRADOR, pero estará obligado a cancelar en la fecha establecida la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo.</p> <p>(...)</p> <p>EL VENDEDOR deberá responder la objeción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma, salvo que las Partes determinen de común acuerdo ampliar este plazo si la complejidad de la objeción o cualquier otra circunstancia razonable así lo recomienda.</p>	<p>No se acepta la solicitud. El proceso de facturación es estándar en Ecopetrol.</p>
110	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	numeral 9.1.1.2.	<p>Mismo comentario anterior para el caso del rechazo de la factura.</p>	<p>EL COMPRADOR podrá rechazar facturas de suministro a través del medio tecnológico dispuesto por EL VENDEDOR, no obstante, deberá allegar mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la factura.</p> <p>Presentado formal y oportunamente el rechazo, EL VENDEDOR deberá responderlo dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes y generar a EL COMPRADOR una nueva factura electrónica que cumpla lo dispuesto en las normas vigentes sobre este tipo de documentos. La factura deberá ser pagada por EL COMPRADOR dentro de los términos previstos en el numeral 9.1.2. de las presentes Condiciones Generales.</p>	<p>No se acepta la solicitud. El proceso de facturación es estándar en Ecopetrol.</p>
111	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	Cláusula 10.	<p>De acuerdo con el Anexo 6 de la Resolución CREG 102015 son garantías admisibles para los contratos de suministro, las cartas de crédito stand by y el prepago. En caso que el comprador ofrezca alguna de estas alternativas, el contrato de suministro deberá firmarse. Entendiendo que se trata de un contrato sujeto a condiciones, la minuta tiene ciertas libertades en su redacción, sugerimos incluir todos los tipos de garantías incluidos en el Anexo 6 de la resolución mencionada.</p>		<p>No se acepta la solicitud. Es potestad de Ecopetrol definir los mecanismos de aseguramiento y mitigación de riesgo de cartera en la ejecución de sus contratos.</p>
112	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	Cláusula 16.3. Cláusula Penal	<p>Respecto de la aplicación de la cláusula penal, en el caso de invocar la causal b del numeral 16.2. sugerimos que la parte que invoca la causal no pueda exigirle el pago de la pena a la otra parte. En el caso en el que alguna de las partes invoque la causal de terminación unilateral consagrada en el mencionado literal b), la otra parte podrá exigirle el pago de la cláusula penal a la que la invoca la causal.</p>	<p>16.3 Cláusula Penal. Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa pactada en principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, establecida en los literales a, b, c, y d del numeral 16.1 o en el literal d. del numeral 16.2 de la presente cláusula, la Parte que invoca la causal de terminación del presente Contrato podrá exigirle a la otra Parte el pago de una suma de dinero, a título de pena, como tasación anticipada de perjuicios, en los siguientes términos:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo: En el caso que alguna de las partes invoque la causal de terminación anticipada establecida en el literal b del numeral 16.2., la otra Parte podrá exigirle el pago de la pena anteriormente acorada.</p>	<p>Se acepta la solicitud. Ver Anexos 3.1 y 4.1 modificados por Adenda no. 1.</p>

113	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	Clausula vigésimasexta.	Si el Vendedor debe hacer un balance final del contrato de manera unilateral para efectos de sus controles internos y externos, no puede calificar este acto unilateral para que preste mérito ejecutivo, y obligando al comprador a renunciar a trámites para su constitución en mora. Si no hay un acuerdo en la liquidación del contrato, procederá el mecanismo de solución de controversias respectivo. Esta cláusula de balance final no debe favorecer al vendedor sin justificación alguna. Proponemos eliminar el aparte que se encuentra en rojo.	A partir de la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, dentro de un término de cuatro (4) Meses, las Partes deberán suscribir balance final, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del Contrato, indicando los saldos a favor de alguna de las Partes, si los hubiere. Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las partes un balance final, EL VENEDOR deberá para sus fines hacer un balance final de ejecución del presente Contrato. En el acta del balance final de mutuo acuerdo, o en el balance interno a EL VENEDOR, según sea el caso, debe constar: i) La declaración de las Partes (o de EL VENEDOR en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del Contrato; ii) Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso del balance final de mutuo acuerdo. Las Partes acuerdan que el documento del balance final de mutuo acuerdo, prestará mérito de título ejecutivo	La cláusula se plantea en beneficio de ambas Partes procurando asegurar balance y cierre final de mutuo acuerdo y procurando plazos suficientes para revisiones mutuas. Si luego de todas estas posibilidades no se logra revisión final de mutuo acuerdo, el vendedor como sociedad de economía mixta que debe velar por gestión oportuna y eficiente de los recursos públicos debe tener mecanismo de cierre para sus requerimientos. El mérito ejecutivo se plantea para acta balance final de mutuo acuerdo, lo cual beneficia a ambas Partes. No se acepta la sugerencia de cambio.
114	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	Numeral 16 de la cláusula 27.	la causal de terminación consagrada en este numeral debería aplicar el doble vía para el caso en que el vendedor incurra en violación de las leyes antisoborno.	16. Derecho de terminación por incumplimiento: Las Partes reconocen y aceptan expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá causal suficiente para que las Partes puedan dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a cargo de la Parte que invoca la terminación anticipada y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del Contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta para proveedores, contratistas, subcontratistas y aliados de Ecopetrol vigente, que se encuentra publicado en la página web de ECOPETROL, sus efectos frente a los contratos y convenios con ECOPETROL y las compañías del Grupo, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.	Considerando que este clausulado es un estándar para toda la contratación suscrita por Ecopetrol, no es posible aceptar esta solicitud.
115	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	Clausula 31.	El vendedor es claramente un experto en materia de suministro de gas natural. Es el mayor productor de gas natural en Colombia. Sugerimos que las actuaciones y la responsabilidad en cada caso se le aplique el racero de responsabilidad que corresponda según la capacidad y experiencia del vendedor. Con esas calidades sugerimos que el estándar no sea exclusivamente el dolo a la culpa grave. Sugerimos eliminar el aparte en rojo.	EL VENEDOR responderá única y exclusivamente por la culpa grave o dolo en el desarrollo de sus obligaciones. El VENEDOR reconocerá el daño emergente causado al COMPRADOR por causas imputables a aquél, siempre que se encuentre debidamente probado y tasado, y medie culpa grave o dolo. En ningún caso EL VENEDOR será responsable por el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos del COMPRADOR. En todo caso, la responsabilidad del VENEDOR estará limitada al valor de la compensación establecida en la Cláusula Séptima y Décima Sexta, numeral 16.3 "Cláusula Penal".	A partir de los análisis de riesgos del Vendedor no es posible aceptar la eliminación texto propuesto en el clausulado.
116	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	Se propone agregar la cláusula 32	La Resolución Creg 102015 en su artículo 43 obliga a las partes del contrato a entregar cierta información al gestor del mercado. Sugerimos incluir esta obligación como parte del contrato.	Las Partes darán cumplimiento estricto a la entrega de información al Gestor del Mercado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la resolución CREG 102015 de 2025 o cualquiera que la modifique, adicione o sustituya. En relación con la obligación de informar al Gestor del Mercado on una periodicidad no mayor a seis (6) meses sobre la evolución del cumplimiento de las condiciones establecidas, el Vendedor se compromete a cumplir con esta obligación. El Comprador podrá hacer seguimiento y en última instancia informar al Gestor del Mercado la información que disponga sobre el avance de cumplimiento de las condiciones suspensivas.	Se acepta la solicitud. Se incorpora obligación propuesta en CLÁUSULA SEXTA, del Anexo 4.1, modificado por Adenda no. 1
117	FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES	Considerando 4.	En caso de no cumplirse las condiciones suspensivas, ambas partes deben poder terminar el contrato de manera anticipada sin consecuencias económicas.	4. Que conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 1467 de 2024, las Partes acuerdan el presente Contrato Firme Sujeto a Condiciones. De acuerdo con lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato, sujeto al acasamiento de la totalidad de condiciones pactadas en el numeral XIII "CONDICIONES PRECEDENTES" de las presentes Condiciones Particulares. Así mismo, acuerdan que, si al llegar la Fecha de Inicio de Entregas no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes de la citada cláusula XIII, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo.	No se acepta la solicitud. Esta es una facultad reservada para el VENEDOR.
118	Formato para los contratos de suministro de gas natural en el mercado primario bajo las modalidades de contrato de suministro en firme con pago mínimo del 80% CF80%* y de suministro en firme con pago mínimo del 95% "CF95" - Condiciones generales	Clausula primera numeral 3.	La definición de Año de ejecución del Contrato puede no aplicar pues la contratación de gas natural de acuerdo con lo establecido por la Resolución CREG 102015 es por trimestres no siempre será por años. Por lo tanto la definición de año contractual no aplica.	Periodo de Ejecución del Contrato: período comprendido entre el primer día calendario del primer Trimestre Estándar de ejecución del contrato y el último día calendario del cuarto Trimestre Estándar de ejecución del contrato y así sucesivamente. Conforme a lo señalado en el Artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, sin perjuicio de que que el mecanismo de indexación del precio se aplique en los terminos del anexo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 Eliminar la definición de Año Contractual.	Se acepta la solicitud. Ver Anexo 3.1 modificado por Adenda no. 1

119	Formato para los contratos de suministro de gas natural en el mercado primario bajo las modalidades de contrato de suministro en firme con pago mínimo del 80% CF80%%" y de suministro en firme con pago mínimo del 95% "CF95" - Condiciones generales	Clausula primera numeral 24.	Sugerimos que la definición de eventos eximentes se remita al artículo 11 de la Resolución CREG 102015 de 2025.	Eventos eximentes de responsabilidad en suministro: Eventos taxativamente establecidos en el artículo 11 de la Resolución CREG 102015, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a al Vendedor y Comprador por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega, pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Las interrupciones por mantenimientos o labores programadas se considerarán eventos eximentes de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 102 015 de 2025.	Se acepta la solicitud.V Ver numeral 24 de Clausula Primera de Anexo 3.1, modificado por Adenda no. 1
120	Formato para los contratos de suministro de gas natural en el mercado primario bajo las modalidades de contrato de suministro en firme con pago mínimo del 80% CF80%%" y de suministro en firme con pago mínimo del 95% "CF95" - Condiciones generales	Numeral 16.1. de la cláusula 16 literal e.	El riesgo geológico es claramente del productor y no debe constituirse en una causal de terminación del contrato. Si llegase a ser por fuerza mayor o caso fortuito la causa de las afectaciones al campo productor, esta situación encajaría dentro de la causal de terminación del literal f del numeral 16.2.	Eliminar la siguiente causal de terminación del contrato del literal e. Cuando se materialice algún inconveniente en el subsuelo, en las estructuras geológicas productoras o adyacentes, o en las tuberías que conforman el estado mecánico del pozo, que conduzca a una disminución de la producción o a la contaminación del Gas, incluida (sin que ello sea limitativo) la incapacidad para realizar las entregas de Gas Natural de la Fuente establecida en el numeral I. de las Condiciones Particulares por daño, pérdida, inexistencia o insuficiencia de las reservas de Gas en dicho Campo.	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 80.
121	Formato para los contratos de suministro de gas natural en el mercado primario bajo las modalidades de contrato de suministro en firme con pago mínimo del 80% CF80%%" y de suministro en firme con pago mínimo del 95% "CF95" - Condiciones generales	Clausula 31.	El vendedor es claramente un experto en materia de suministro de gas natural. Es el mayor productor de gas natural en Colombia. Sugerimos que las actuaciones y la responsabilidad en cada caso se le aplique el racero de responsabilidad que corresponda según la capacidad y experiencia del vendedor. Con esas calidades sugerimos que el estandar no sea exclusivamente el dolo a la culpa grave. Sugerimos eliminar el aparte en rojo.	EL VENDEDOR responderá única y exclusivamente por la culpa grave o dolo en el desarrollo de sus obligaciones. El VENDEDOR reconocerá el daño emergente causado al COMPRADOR por causas imputables a aquél, siempre que se encuentre debidamente probado y tasado, y media culpa grave o dolo. En ningún caso EL VENDEDOR será responsable por el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos del COMPRADOR. En todo caso, la responsabilidad del VENDEDOR estará limitada al valor de la compensación establecida en la Clausula Séptima y Décima Sexta, numeral 16.3 "Clausula Penal".	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 115.
122	Formato para los contratos de suministro de gas natural en el mercado primario bajo las modalidades de contrato de suministro en firme con pago mínimo del 80% CF80%%" y de suministro en firme con pago mínimo del 95% "CF95" - Condiciones generales	Numeral 16 de la cláusula 27.	la causal de terminación consagrada en este numeral debería aplicar en doble vía para el caso en que el vendedor incurra en violación de las leyes antisoborno.	16. Derecho de terminación por incumplimiento: Las Partes reconocen y aceptan expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá causal suficiente para que las Partes puedan dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a cargo de la Parte que invoca la terminación anticipada y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del Contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta para proveedores, contratistas, subcontratistas y aliados de Ecopetrol vigente, que se encuentra publicado en la página web de ECOPETROL, sus efectos frente a los contratos y convenios con ECOPETROL y las compañías del Grupo, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 114.
123	Formato para los contratos de suministro de gas natural en el mercado primario bajo las modalidades de contrato de suministro en firme con pago mínimo del 80% CF80%%" y de suministro en firme con pago mínimo del 95% "CF95" - Condiciones generales	Clausula vigésimasexta.	Si el Vendedor debe hacer un balance final del contrato de manera unilateral para efectos de sus controles internos y externos, no pueda calificar este acto unilateral para que preste mérito ejecutivo, y obligando al comprador a renunciar a trámites para su constitución en mora. Si no hay un acuerdo en la liquidación del contrato, procederá el mecanismo de solución de controversias respectivo. Esta cláusula de balance final no debe favorecer al vendedor sin justificación alguna. Proponemos eliminar el aparte que se encuentra en rojo.	A partir de la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, dentro de un término de cuatro (4) Meses, las Partes deberán suscribir balance final, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del Contrato, indicando los saldos a favor de alguna de las Partes, si los hubiere. Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las partes un balance final, EL VENDEDOR deberá para sus fines hacer un balance final de ejecución del presente Contrato. En el acta del balance final de mutuo acuerdo, o en el balance interno a EL VENDEDOR, según sea el caso, debe constar: i) La declaración de las Partes (o de EL VENDEDOR en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del Contrato; ii) Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso del balance final de mutuo acuerdo. Las Partes acuerdan que el documento del balance final de mutuo acuerdo, prestará mérito de título ejecutivo renunciando EL COMPRADOR al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 113.

124	Formato para los contratos de suministro de gas natural en el mercado primario bajo las modalidades de contrato de suministro en firme con pago mínimo del 80% CF80% y de suministro en firme con pago mínimo del 95% "CF95" - Condiciones generales	Cláusula 16.3. Cláusula Penal	Respecto de la aplicación de la cláusula penal, en el caso de invocar la causal b del numeral 16.2. sugerimos que la parte que invoca la causal no pueda exigirle el pago de la pena a la otra parte. En el caso en el que alguna de las partes invoque la causal de terminación unilateral consagrada en el mencionado literal b), la otra parte podrá exigirle el pago de la cláusula penal a la que la invoca la causal.	16.3 Cláusula Penal. Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa pactada en principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, establecida en los literales a, b, c, y d del numeral 16.1 o en el literal d. del numeral 16.2 de la presente cláusula, la Parte que invoca la causal de terminación del presente Contrato podrá exigirle a la otra Parte el pago de una suma de dinero, a título de pena, como tasación anticipada de perjuicios, en los siguientes términos: (...) Parágrafo: En el caso que alguna de las partes invoque la causal de terminación anticipada establecida en el literal b del numeral 16.2., la otra Parte podrá exigirle el pago de la pena anteriormente acorada.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 112. Se modifica el clausulado en ambos Anexos, de acuerdo con Adenda no. 1
125	Formato para los contratos de suministro de gas natural en el mercado primario bajo las modalidades de contrato de suministro en firme con pago mínimo del 80% CF80% y de suministro en firme con pago mínimo del 95% "CF95" - Condiciones generales	Cláusula 10.	De acuerdo con el Anexo 6 de la Resolución CREG 102015 son garantías admisibles para los contratos de suministro, las cartas de crédito stand by y el prepago. En caso que el comprador ofrezca alguna de estas alternativas, el contrato de suministro deberá firmarse. Entendiendo que se trata de un contrato sujeto a condiciones, la minuta tiene ciertas libertades en su redacción, sugerimos incluir todos los tipos de garantías incluidos en el Anexo 6 de la resolución mencionada.		No se acepta la solicitud. Teniendo en cuenta el carácter mixto y el manejo de recursos públicos en cabeza de Ecopetrol S.A, la compañía lleva a cabo un análisis minucioso del perfil de crédito de sus clientes y de acuerdo a eso define los mecanismos de aseguramiento y mitigación de riesgo de cartera en la ejecución de sus contratos, con el fin de evitar cualquier tipo de detrimento patrimonial.
126	Formato para los contratos de suministro de gas natural en el mercado primario bajo las modalidades de contrato de suministro en firme con pago mínimo del 80% CF80% y de suministro en firme con pago mínimo del 95% "CF95" - Condiciones generales	numeral 9.1.1.1.	Sugerimos ampliar el plazo para la objeción de la factura y de resolución de la objeción. Fuesen requerida la revisión de información. Este tipo de plazos tan cortos pueden prestarse como incentivos perversos a objetar cualquier factura para evitar tener la oportunidad de objetar cuando hay duda.	En el evento de desacuerdo respecto de una factura, EL COMPRADOR deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal junto a los documentos de soporte cuando aplique ante EL VENDEDOR, para lo cual dispondrá de un período de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la factura se encuentre disponible en el sistema del VENDEDOR, para revisarla u objetarla. Las sumas objetadas podrán ser retenidas por parte del COMPRADOR pero estará obligado a cancelar en la fecha establecida la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo. (...) EL VENDEDOR deberá responder la objeción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma, salvo que las Partes determinen de común acuerdo ampliar este plazo si la complejidad de la objeción o cualquier otra circunstancia razonable así lo recomienda.	No se acepta la solicitud, es una condición estándar definida por Ecopetrol para sus contratos de venta de gas natural.
127	Formato para los contratos de suministro de gas natural en el mercado primario bajo las modalidades de contrato de suministro en firme con pago mínimo del 80% CF80% y de suministro en firme con pago mínimo del 95% "CF95" - Condiciones generales	numeral 9.1.1.2.	Mismo comentario anterior para el caso del rechazo de la factura.	EL COMPRADOR podrá rechazar facturas de suministro a través del medio tecnológico dispuesto por EL VENDEDOR, no obstante, deberá allegar mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la factura. Presentado formal y oportunamente el rechazo, EL VENDEDOR deberá responderlo dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes y generar a EL COMPRADOR una nueva factura electrónica que cumpla lo dispuesto en las normas vigentes sobre este tipo de documentos. La factura deberá ser pagada por EL COMPRADOR dentro de los términos previstos en el numeral 9.1.2. de las presentes Condiciones Generales.	No se acepta la solicitud, es una condición estándar definida por Ecopetrol para sus contratos de venta de gas natural.
128	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones		incluir en los contratos las cláusulas de cumplimiento de GdO	incluir en el contrato: Las Partes acuerdan que también forman parte del Contrato las Políticas publicadas en el link https://www.gdo.com.co/Paginas/politicas-y-procedimientos.aspx	No se acepta la solicitud en el marco del proceso debido a que esta minuta aplicará a todos los participantes e interesados de este proceso.
129	Formato para los contratos de suministro de gas natural en el mercado primario bajo las modalidades de contrato de suministro en firme con pago mínimo del 80% CF80% y de suministro en firme con pago mínimo del 95% "CF95" - Condiciones generales		incluir en los contratos las cláusulas de cumplimiento de GdO	incluir en el contrato: Las Partes acuerdan que también forman parte del Contrato las Políticas publicadas en el link https://www.gdo.com.co/Paginas/politicas-y-procedimientos.aspx	No se acepta la solicitud en el marco del proceso debido a que esta minuta aplicará a todos los participantes e interesados de este proceso.
130	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	HECHOS EN RELACIÓN CON LA	indicar cual es el proposito de la nominación que se requiere en este numeral por un periodo de 4 meses		Ver Anexo 4.1 modificado por Adenda no. 1
131	Formato para los contratos de suministro de gas natural en el mercado primario bajo las modalidades de contrato de suministro en firme con pago mínimo del 80% CF80% y de suministro en firme con pago mínimo del 95% "CF95" - Condiciones generales	contrato CF95	contrato CF95	Se solicita dar aplicación a la definición de CF 95 que establece la regulación: Contrato de suministro firme con pago mínimo del 95%, CF95: contrato escrito en el que el vendedor garantiza el servicio de suministro de una cantidad diaria máxima de gas natural sin interrupciones, durante un período determinado, y el comprador se compromete a pagar en la liquidación mensual, como mínimo, el noventa y cinco (95%) de la cantidad contratada correspondiente al mes, independientemente de que sea consumida o no, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas la liquidación del 95% debe ser mensual no en el diario	La definición del contrato CF95 se encuentra en el numeral 17 de la Cláusula Segunda del Anexo 3.1.

132	Formato para los contratos de suministro de gas natural en el mercado primario bajo las modalidades de contrato de suministro en firme con pago mínimo del 80% CF80%* y de suministro en firme con pago mínimo del 95% "CF95" - Condiciones generales	Consideraciones	consideracion No 7- EL VENDEDOR no aceptará el cambio en la destinación del gas durante la ejecución del Contrato.	Solicitamos evaluar esto a la luz de la res 102 015 que no prohíbe esta condición	En virtud de que la asignación de cantidades se adelantará dando prioridad a la demanda esencial, esta condición de cambio de mercado no se aceptará durante la ejecución de los eventuales contratos que deriven de este proceso de comercialización.
133	Formato contrato para el suministro de gas natural importado en firme sujeto a condiciones	diciones particulares clausula V p	considerando que la XXX% y la constante K no están definidas contractualmente indicar si pactaran valores fijos para estos componentes de precio y si ello corresponde a lo que será informado según cronograma el 13 de junio		En una primera instancia, Ecopetrol ofrecerá una fórmula de venta techo para que los agentes soliciten la cantidad de gas importado. Una vez se tengan las cantidades de gas importado de la demanda, Ecopetrol iniciará un proceso de negociación y cierre en el mercado internacional. La prima variable en la fórmula se determinará una vez se cierre el o los contratos de compra de Gas Natural Licuado (GNL) en el mercado internacional.
134	BASES DEL PROCESO	numeral 10	En las bases del proceso se establece 10.GARANTÍA DE SERIEDAD Para que la(s) Oferta(s) Mercantil(es) sea(n) analizada(s) en la ejecución del Mecanismo, el oferente debe amparar la seriedad de la(s) Oferta(s) Mercantil (es) y la suscripción del Contrato(s), a través de pagaré en blanco con carta de instrucciones suscritos, de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo 6 – FORMATO PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES. Podrá entregarse el pagaré en blanco con carta de instrucciones en versión digital con firma digital avalada por entidades certificadoras que presten los servicios de administración y custodia de títulos valores (DocuSign no se considera una firma certificada) al correo electrónico procesocomercializaciongas@ecopetrol.com.co con la firma digital desde el diecisiete (17) de junio y hasta el diecinueve (19) de junio de 2025 a las 4:00 p.m. Favor confirmar si ANDES es aceptado por ECP		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 25
135	BASES DEL PROCESO	el 3 literal B equívocamente nom	según lo indicado para el proceso de comercialización 2025 prevee duración del contrato de gas importado a 5 años. Este plazo se cuenta a partir del inicio de la primera entre? Que pasaría si el inicio de las entregas se retrasa antes del 30 de enero del 2027? en que clausula se refleja esto en el contrato		Corresponde a cinco (5) años a partir de la Fecha de Inicio de las Entregas.
136	BASES DEL PROCESO	teral 4 descripción del mecanismo	se solicita se incluya en el cronograma la fecha en la que el comprador debe confirmar la aceptación d las cantidades asignadas del producto gas importado		Se acepta la solicitud. Ver Bases del Proceso de Comercialización modificadas por Adenda no.1
137	BASES DEL PROCESO	solicitud de cantidades por parte de	confirmar si un agente puede efectuar solicitudes por encima de las cantidades ofertadas por el vendedor sin que por ellos sea descalificado o no tenido en cuenta		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 16
138	BASES DEL PROCESO	ograma del proceso de comercial	validar la fecha establecida en el cronograma para el registro de contratos de largo plazo. Ya que difiere de la establecida en el cronograma del gestor del mercado		Se modifica la fecha. Ver Bases del Proceso de comercialización modificadas por Adenda no. 1
139	BASES DEL PROCESO		Permitir que las solicitudes de seagignación de cantidades del interior (fuente cupiaqua- cusiana) se realice de forma conjunta		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 14
140	Bases del proceso	3. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A OFRECER. 3.1. PUNTOS DE ENTREGA	Para la entrega del gas importado. ¿Se tiene certeza que para agosto de 2026 estarán habilitados los puntos de entrega en el tramo "Armenia-Cali"? De ser así, ¿Qué puntos en específico serían?	NA	En este momento no se tiene definido el punto específico de conexión. Por eso se informa en las condiciones del producto ofrecido que será en algún punto del tramo "Armenia-Cali". Los puntos de entrega estarán habilitados para la Fecha de Inicio de las Entregas.
141	Bases del proceso	4.DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO	Si las ofertas de cantidades de campos mayores y de gas importando por pacífico colombiano deben presentarse en la misma fecha y de acuerdo con el mecanismo de asignación de cantidades, la asignación de cantidades de gas importado es posterior a la asignación de las cantidades de campos mayores. ¿La cantidad a solicitar de cada uno de los dos productos ofrecidos debería ser la misma (ver ejemplo 1)? o ¿Pueden ser cantidades diferentes según la necesidad del cliente (ver ejemplo 2)? Ejemplo 1. En caso de solicitar por campos mayores 5000 Mbtud y por gas importado 5000 Mbtud, y la asignación de Campos Mayores es de 3000 Mbtud. ¿Para el producto de Gas importado podríamos participar por los 5000 Mbtud solicitados inicialmente o solo por los 2000 Mbtud faltantes? Ejemplo 2. En el caso de solicitar por campos mayores 5000 Mbtud y por Gas Importado 2000 Mbtud, y no tenemos asignación de Gas de Campos Mayores, ¿Automáticamente la asignación de Gas Importado sería de 2000 Mbtud o 7000 Mbtud? Ejemplo 3. Si se asignan los 5.000 Mbtud por campos mayor y también queremos la asignación de los 5.000 Mbtud ¿Cual sería el procedimiento para pedir esas dos cantidades? Teniendo en cuenta los escenarios anteriores, ¿Los clientes interesados contarán con algún espacio para modificar las cantidades solicitadas por el producto de Gas Importado, luego de conocer la asignación de las cantidades del producto de Campos Mayores?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 13.
142	Bases del proceso	4.DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO	Las bases del proceso en el punto 4 Descripción del mecanismo, en el numeral 2 dice: "Posteriormente, se asignarán las cantidades de Gas Natural Importado por el Pacífico Colombiano a los clientes que, tras conocer el resultado de la asignación de las cantidades definidas en el literal anterior, opten por continuar con la asignación de cantidades en las condiciones ofrecidas por Ecopetrol." (resaltado fuera de texto), sin embargo en el cronograma no se establece un espacio de tiempo en el cual los clientes puedan hacer uso de la opción de continuar o no con la asignación de las cantidades de gas importado.	Sugerimos que dentro del proceso se contemple un espacio entre el envío de la oferta de campos mayores y la oferta de Gas importado, para poder tener en cuenta la asignación de las cantidades de Campos Mayores a la hora de participar en cantidades para gas importado.	No se acepta la solicitud. La presentación de solicitud de cantidades para gas de campos mayores y gas importado se deberá adelantar en el mismo momento de tiempo, definido en las Bases del Proceso de Comercialización.

143	Bases del proceso	5. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	¿La firma digital de Certicámara es avalada por entidades certificadoras que presten los servicios de administración y custodia de títulos valores? ¿Es la firma con Certicámara una firma aceptada en los documentos del proceso que exigen la condición mencionada?	NA	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 25
144	Bases del proceso	5. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	¿La manifestación de interés y la oferta mercantil debe firmarse con firma digital avalada. Por ejemplo, ¿Certicámara o puede firmarse por DocuSign?	NA	Si, es posible. El Pagaré está sujeto a las condiciones definidas en las Bases del Proceso de Comercialización.
145	Bases del proceso	4.1. SOLICITUD DE CANTIDADES POR PARTE DE LOS INTERESADOS	¿Si para el cliente es indiferente el punto de entrega de gas (Cusiana o de Cupiagua), como debe ser presentada la oferta para que el gas sea asignado de acuerdo con la mayor eficiencia para el mercado?	Se propone crear dentro de las ofertas una opción para punto de entrega "Cusiana/Cupiagua", que signifique que el gas puede provenir de cualquiera de las dos fuentes	Se acepta la propuesta. Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 14.
146	Bases del proceso	4.1. SOLICITUD DE CANTIDADES POR PARTE DE LOS INTERESADOS	¿Para la presentación de la oferta mercantil por parte de los interesados en las cantidades de gas de campos mayores, se debe relacionar la cantidad por cada punto de entrega? Como determinará Ecopetrol que cantidades entregará por Cusiana y Cupiagua? Por ejemplo, si la necesidad total de campos mayores es de 5000 Mbtud independiente de la fuente, pero especificamos la preferencia de 2000 Mbtud por Cusiana y 3000 Mbtud por Cupiagua. ¿La asignación la realizarán estrictamente de acuerdo con las cantidades solicitadas por cada campo o podrían asignar toda la cantidad solicitada (Los 5000 Mbtud) por un solo campo?		Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 14
147	Bases del proceso	Anexo 2.3 - Formato de Solicitud de Cantidades	¿A qué se refieren con restricción de transporte? ¿En qué casos aplica?		Se refiere a lo establecido en la respuesta a la pregunta número 97 de la Circular CREG 147 de 2025.
148	Anexo 3.1 y Anexo 4.1	CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS	Revisar el numeral 11.2 y su parágrafo. En el momento no aplica y se convierte en una carga operativa demasiado alta.	Para estos contratos no aplica Impuesto de Contribución de Solidaridad, sugerimos eliminarlo del contrato	No es posible aceptar esta solicitud. Los balances y cargas tributarias definidas en los productos ofrecidos son estándar en Ecopetrol.
149	Anexo 3.2	V. PRECIO	¿Cuándo conoceremos el precio del gas importado?, según el documento "CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN FIRME SUJETO A CONDICIONES". Las condiciones definitivas de precio serán informadas al COMPRADOR, previa notificación de inicio de operaciones. La demanda de muchos clientes tienen una estrecha relación con el precio, lo que pudiera ocasionar que algunos clientes queden sobre contratados a un alto precio con una demanda decreciente.	Sugerimos que se establezca un precio techo y si las condiciones definitivas de precio superan ese techo, el cliente pueda retractarse o modificar las cantidades ofertadas	En una primera instancia, Ecopetrol ofrecerá una fórmula de venta techo para que los agentes soliciten la cantidad de gas importado. Una vez se tengan las cantidades de gas importado de la demanda, Ecopetrol iniciará un proceso de negociación y cierre en el mercado internacional. La prima variable en la fórmula se determinará una vez se cierre el o los contratos de compra de Gas Natural Licuado (GNL) en el mercado internacional.
150	Anexo 4.2	XIII. CONDICIONES PRECEDENTES	Si a treinta (30) de enero de 2027 no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, EL VENDEDOR podrá notificar al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo.	Solicitamos que la terminación anticipada del contrato sea bilateral. O es su defecto no sea optativo para el vendedor y sea una condición: "Si a treinta (30) de enero de 2027 no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, EL VENDEDOR notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo." (nótese la eliminación de la palabra "podrá")	Se acepta la solicitud. Ver Anexo 4.2 modificado por Adenda No. 1
151	Anexo 3.1 y Anexo 4.1	CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS	Solo se describen las condiciones para Garantía Bancaria	Solicitamos a Ecopetrol incluir como Garantía de los contratos, la opción de garantía de casa matriz.	La Garantía de Casa Matriz se encuentra incluida en los instrumentos de Garantías Admisibles. La aceptación de la misma, esta condiciona al análisis financiero que realice Ecopetrol a la compañía Matriz para establecer que la misma puede ser aceptada como garante de las operaciones de su filial. Para el caso de Organización Terpel la misma se encuentra aceptada para emitir este tipo de garantías.
152	BASES	4.1 SOLICITUD DE CANTIDADES POR PARTE DE LOS INTERESADOS	En caso de que un agente solicite cantidades en representación de un agente que atiende directamente la demanda esencial, se deberá adjuntar Certificación de Representante Legal o Revisor Fiscal de la compañía representada, donde conste que estas cantidades son solicitadas en representación de dicho agente. ¿El modelo de la Certificación de Representante Legal o Revisor Fiscal de la compañía representada, puede ser una comunicación genérica en la que se detalle todos los distribuidores-comercializadores y las cantidades por las cuales representa al agente que atiende directamente la demanda esencial o tiene que ser una carta por cada agente que representará la demanda?		Deberá ser una certificación por cada compañía representada, junto con los cálculos del Anexo no. 8 para cada una de estas compañías. En caso que se presenten cantidades duplicadas entre representante y representado, se tendrán en cuenta únicamente las cantidades reportadas y solicitadas por el distribuidor que atiende directamente la demanda esencial.
153	Anexo 4.2	V. PRECIO	Para la fórmula de precio gas importado: ¿Cómo se definen las variables de precio del gas importado? ¿Cómo determinan la prima variable? ¿Aplica indexación para esta fórmula? La formula no establece un precio techo.	Si el precio del gas importado tiene un precio techo , por favor incluir ese techo en la fórmula.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 149.
154	Anexo 3.1	Consideraciones Generales y Antecedentes, numerales 9 y 10	El Representante Legal del Vendedor debería realizar las mismas manifestaciones que hace el Comprador en los considerandos 9 y 10.	INCLUIR: - (-)Que el Representante Legal de EL VENDEDOR manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley. (-)Que el Representante Legal de EL VENDEDOR manifiesta que cuenta con la autorización para comprometer a su empresa con la firma del presente documento.	Se acepta comentario. Se adendan Considerandos 9 y 10 de Condiciones Generales del Anexo 3.1. y Considerandos 7 y 8 del Anexo 4.1 de la siguiente manera: "9. Que el Representante Legal o <u>Apuerado de las Partes</u> manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley. 10. Que el Representante Legal o <u>Apuerado de las Partes</u> manifiesta que cuenta con la autorización para comprometer a su empresa con la firma del presente documento.
155	Anexo 3.1	Cláusula 1, numeral 13	Para mayor claridad y comprensión se sugiere que ECOPETROL presente unos ejercicios/ejemplos sobre cómo se realizan las liquidaciones con las distintas variables debido a su importancia en todo el desarrollo del Contrato.		No se acepta la solicitud.

156	Anexo 3.1	Cláusula 4, numeral 2, Parágrafo Segundo	Respecto a los ajustes que el Gestor de Mercado realice sobre periodos anteriores, le debe asistir un derecho a el Comprador a controvertirlos y los mismos deben estar plenamente justificados y ajustados al marco regulatorio vigente.	PARAGRAFO SEGUNDO: Para los ajustes que el Gestor de Mercado realice sobre la remuneración de periodos anteriores, estos podrán ser controvertidos por el Comprador si considera que no se ajustan a la regulación vigente, y solamente cuando se decida lo pertinente por la instancias que corresponda, el Vendedor los realizará según sea el caso, menor o mayor asociado, y emitirá los documentos de cobro requeridos para tal fin.	No es posible aceptar esta solicitud. Entendiendo que Ecopetrol es en primera medida el responsable del pago, de acuerdo con la Resolución CREG 055 de 2019, es ésta quien podría realizar las objeciones a un eventual cobro por remuneración de periodos anteriores al Gestor del Mercado. El proceso de objeción de estos cobros se encuentra definido en la Resolución CREG 055 de 2019.
157	Anexo 3.1	Cláusula 6, numeral 6.2	Se debe verificar que esto no afecte las entregas a los clientes del Comprador.	6.2 El Gas objeto del presente Contrato será entregado por EL VENDEDOR en forma uniforme durante las veinticuatro (24) horas del Día. No obstante, EL VENDEDOR dentro de sus limitaciones operacionales, y previa coordinación con EL TRANSPORTADOR y aprobación de EL COMPRADOR, podrá realizar Entregas que varíen de una hora a otra.	En la coordinación de entregas con el transportador se asegura el cumplimiento de las entregas programadas.
158	Anexo 3.1	Cláusula 6, numeral 6.4, Parágrafo Primero	Esta disposición no se ajusta al RUT. El Remitente podrá efectuar, y el Productor-Comercializador o Comercializador, según el caso, deberá aceptar, por lo menos cuatro (4) renominaciones durante el Día de Gas, siempre y cuando las respectivas solicitudes sean enviadas al menos con seis (6) horas de anticipación al momento en que se requiera la modificación en el flujo de Gas. El Productor-comercializador o Comercializador podrá negar la aprobación de la renominación si existen limitaciones técnicas o de capacidad en las facilidades de suministro.	El Vendedor en coordinación con el Transportador, deberá aceptar, por lo menos cuatro (4) renominaciones durante el Día de Gas, siempre y cuando las respectivas solicitudes sean enviadas en los tiempos previstos. El Vendedor podrá negar la aprobación de la renominación si existen limitaciones técnicas o de capacidad en las facilidades de suministro.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 52.
159	Anexo 3.1	Cláusula 6, numeral 6.4, Parágrafo Segundo	El Vendedor también tiene obligaciones de solo aceptar renominaciones que no afecten el proceso de uselo o véndalo de corto plazo, por lo que no se entiende la indemnidad solamente para el Comprador. Se sugiere eliminar un aparte en la medida en que la regulación es clara en este aspecto.	Se sugiere dejar el Parágrafo Segundo de la siguiente manera: Las Partes se encuentran obligadas a seguir el procedimiento de renominaciones establecido en el Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025, o cualquiera que la modifique, reemplace o sustituya. De acuerdo con los literales a), b) y c) del numeral 1 del Artículo 39 del Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025.	No se acepta la solicitud. El parágrafo propuesto es claro ya que obliga la aplicación del procedimiento de las renominaciones según la Resolución CREG 102 015 2025
160	Anexo 3.1	Cláusula 9, numeral 9.1.1 parágrafo Tercero	Esta disposición debe aplicarse también para las facturas que emita el Comprador al Vendedor (ej: compensaciones, ejercicio de la cláusula penal, etc.)	PARAGRAFO TERCERO: Tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR entienden que las facturas emitidas, así como el presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos los fines pertinentes. El COMPRADOR y EL VENDEDOR renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora. PARAGRAFO TERCERO: Tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR entienden que las facturas emitidas, así como el presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos los fines pertinentes. El COMPRADOR y EL VENDEDOR renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora. PARAGRAFO TERCERO: Tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR entienden que las facturas emitidas, tanto por el uno como por el otro, como el presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos los fines pertinentes. El COMPRADOR y EL VENDEDOR renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora. PARAGRAFO TERCERO: Tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR entienden que las facturas emitidas, así como el presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos los fines pertinentes. El COMPRADOR y EL VENDEDOR renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora. PARAGRAFO TERCERO: Tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR entienden que las facturas emitidas, así como el presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos los fines pertinentes. El COMPRADOR y EL VENDEDOR renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.	No se acepta la solicitud.
161	Anexo 3.1	Cláusula , numeral 9.1.2, Parágrafo Segundo	Estas obligaciones de pagos deben pactarse en doble vía para que se puedan aplicar a los casos que correspondan (ej: compensaciones a cargo del Vendedor).	PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de las Partes en las fechas establecidas, ya sea total o parcialmente, conforme con las disposiciones de este Contrato, pagará la Tasa por Mora definida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se aplicará sobre los saldos insolutos y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó. Las Partes deberán realizar el pago de los intereses de mora dentro del plazo establecido para tal fin, una vez estos le sean liquidados por la otra Parte.	Al tratarse de un contrato de suministro o compraventa de gas natural, las obligaciones de pago están a cargo del COMPRADOR. Por lo tanto, esto no es una condición que deba hacerse extensiva a ambas partes. No es posible aceptar esta solicitud.

162	Anexo 3.1	Cláusula 9, numeral 9.1.2. Parágrafo Tercero	Antes de que proceda la medida de suspensión sería conveniente y razonable contar con un periodo de remediación.	PARÁGRAFO TERCERO: Si al día siguiente a la fecha límite de pago EL COMPRADOR presenta mora en cualquiera de sus obligaciones con EL VENDEDOR, éste lo notificará otorgándole un periodo de remediación de 48 horas para que atienda su obligación y, de no hacerlo, el Vendedor a su entera discreción podrá suspender las entregas del producto hasta tanto EL COMPRADOR cumpla con la(s) obligación(es) incumplidas y así mismo, podrá ejecutar la(s) garantía(s) existente(s) o tomar las acciones pertinentes para el cobro de las mismas. El reinicio de las entregas se hará una vez sean efectuados los pagos a que hubiere lugar.	No es posible aceptar esta solicitud. Considerando la naturaleza mixta de Ecopetrol y el manejo de recursos públicos, desde la Compañía se toman medidas con el fin de mitigar cualquier detrimento patrimonial que se pueda llegar a presentar.
163	Anexo 3.1	Cláusula 9, numeral 9.3.3.	Es confuso cuál es la base de la facturación. Es la CDSA o la CMP como anteriormente se había sostenido?		La liquidación se hace con la CDSA corregida. Si no cumple con el porcentaje pactado contractualmente se hará el cobro de cantidades deficientes.
164	Anexo 3.1	Cláusula 9, numeral 9.3.4	Consideramos que también debe hacerse mención a los numerales 9.1.1.1 y 9.1.1.2.	9.3.4 Pago de la Factura. EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el valor de la factura, el cuarto (4°) Día hábil posterior a la emisión de la misma, siempre y cuando ésta se emita una vez se haya agotado el procedimiento establecido en los numerales 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.3.1, 9.3.2 y 9.3.3, anteriores. Para el efecto, al finalizar el día del vencimiento EL VENDEDOR deberá tener disponibles y efectivos los recursos de los pagos efectuados por EL COMPRADOR; en caso contrario se entenderá que EL COMPRADOR no ha realizado el pago.	No se acepta la solicitud.
165	Anexo 3.1	cláusula 10, numeral 10.1.1.3, segundo párrafo	En caso de suspensión del Contrato, al tener el Vendedor la posibilidad de disponer del suministro, no deberían generarse pagos a cargo del Comprador por dicho concepto.		El texto mencionado refiere al pago de obligaciones o suministro que se haya dado hasta el momento de la suspensión del suministro. Al estar suspendido el suministro, no habrá lugar al cobro de cantidades. Sin embargo, el pago mínimo del 95% definido en la modalidad contractual sigue aplicando.
166	Anexo 3.1	cláusula 15, numeral 15.4	El recibo de gas fuera de especificaciones por parte del Comprador, no debe eximir al Vendedor de su obligación de entrega bajo especificaciones RUT.	Se sugieren eliminar los párrafos segundo y tercero pues estos casos son materia de tratamiento en la regulación, la cual es clara.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 60.
167	Anexo 3.1	cláusula 16, numeral 16.1, literal e.	Debido a la firmeza del contrato y del conocimiento que debe tener el Vendedor de sus campos y de lo que ofrece, esta no debería ser una causal de terminación anticipada.	Se sugiere eliminar el literal e.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 80.
168	Anexo 3.1	cláusula 16, numeral 16.1, literales a) y d) y Parágrafo	En estos casos sería conveniente tener un periodo de remediación y así evitar una terminación anticipada que afecta a las Partes.	PARÁGRAFO: Para los eventos de los literales b) y c) del presente numeral 16.1, EL VENDEDOR podrá dar por terminado el Contrato de manera inmediata. En los casos de los literales a) y d) el Comprador tendrá 48 horas para remediar el incumplimiento antes de que el Vendedor haga efectiva la medida de terminación.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 162
169	Anexo 3.1	cláusula 16, numeral 16.2	No se entiende la mención a una autoridad internacional competente en este punto.		Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 63
170	Anexo 3.1	cláusula 16, numeral 16.2. Parágrafo	Se sugiere eliminar la mención al literal e.		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 80.
171	Anexo 3.1	cláusula 16, numeral 16.3	Se sugiere que las Partes puedan acudir al mecanismo de resolución de controversias en caso de que no exista acuerdo en la aplicación de la cláusula penal y no dejarla como atribución de la Parte acreedora.		El numeral 16.3 contempla recibo de réplicas para la Parte incumplida. También es posible acudir a la cláusula de Resolución de Controversias en concordancia con numeral 16.3. La posibilidad de resolver la controversia está disponible agotando mecanismos expedidos considerando a la Parte cumplida.
172	Anexo 3.1	cláusula 19, numeral 19.9	Debe ser en doble vía, cubriéndose así al Comprador también.	19.9 AJUSTE REGULATORIO. Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones de obligatoria aplicabilidad al contrato o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para las Partes y en el entendido que las condiciones de éste Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes al momento de celebrarse el Contrato, EL VENDEDOR y/o EL COMPRADOR podrán revisar las condiciones del Contrato dentro de un término máximo de treinta (30) Días contados a partir de la expedición de las respectiva norma, a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones regulatorias. En caso de no llegar a un acuerdo en el término señalado, podrán darlo por terminado.	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 66.
173	Anexo 3.1	cláusula 20	La redacción es confusa pues se puede interpretar que cualquier desacuerdo posterior no debe agotar la etapa de solución directa, por ello se sugiere eliminar parte del texto que origina la confusión.	En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las Partes estará obligada, en primera instancia, a solicitar a la otra la solución directa del mismo. A tal efecto, la Parte que considere que existe un desacuerdo, deberá notificar de éste a la otra Parte dentro de los veinte (20) Días siguientes a la ocurrencia o verificación del mismo. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reunirán para resolver de manera directa y a partir de esa fecha las Partes contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles, para resolver el desacuerdo en cuestión. Una vez vencido este plazo, sin que se haya logrado un acuerdo, será sometidos a la decisión de la justicia colombiana competente.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 67.

174	Anexo 3.1	cláusula 21	La información confidencial no debe limitarse a la que la Ley catalogue como tal. El Comprador entrega información comercial que puede ser reservada. Se propone una nueva redacción al párrafo introductorio.	Las Partes entienden y aceptan que tendrá el carácter de confidencial, reservada y en todo caso clasificada o reservada toda la información que la Ley o las mismas Partes cataloguen como tal y, por lo tanto, su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan.	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 68.
175	Anexo 3.1	cláusula 28	Las obligaciones de HSE no deben ser exclusivas del Comprador. Ecopetrol debe adquirir compromisos en el mismo sentido ya que en la práctica es quien más labores de campo realiza.	Las Partes deben asegurar la disponibilidad del talento humano, los recursos técnicos y económicos que garanticen la ejecución sana, segura y limpia de las obligaciones previstas en el Contrato. En consecuencia, las Partes con la suscripción del presente Contrato se comprometen a asegurar la observancia y cumplimiento de las normas legales colombianas en materia de seguridad industrial, salud ocupacional en el trabajo y gestión ambiental HSE (Health, Safety and Environment, por sus siglas en inglés) y a acatar todas y cada una de las disposiciones contenidas en normas, instructivos, guías y procedimientos que sobre estas materias sean definidas y divulgadas por EL VENDEDOR y por la legislación vigente sobre la materia.	No es procedente. Ecopetrol garantiza el cumplimiento interno de los protocolos HSE.
176	Anexo 3.1	cláusula 31	Debe estar redactada en doble vía para un equilibrio contractual.	Las Partes responderán única y exclusivamente por la culpa grave o dolo en el desarrollo de sus obligaciones. Las Parte que lo origina reconocerán el daño emergente causado a la otra Parte por causas imputables a aquél, siempre que se encuentre debidamente probado y tasado, y medie culpa grave o dolo. En ningún caso las Partes serán responsables por el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos de la otra Parte. En todo caso, la responsabilidad de las Partes por sus obligaciones de estará limitada al valor de la compensación establecida en las Cláusulas Séptima y Décima Sexta, numeral 16.3 "Cláusula Penal". EL VENDEDOR no será responsable por el suministro del gas natural que requiere EL COMPRADOR, en aquellos casos en que el incumplimiento del contrato de suministro se derive del no pago del mismo por parte del COMPRADOR.	En numeral 16.3 contempla la cláusula penal para ambas partes, según se trate el incumplimiento. La cláusula Trigésima Primera incluye la referencia a la cláusula penal. No se acepta la sugerencia.
177	Anexo 3.2	Consideraciones Particulares, numeral 6	No se conoce la política de precios para el presente proceso. Se recomienda que se le dé publicidad.		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 74.
178	Anexo 3.2	Punto III, iii)	También debe acreditarse la capacidad del Representante de Ecopetrol para suscribir el Contrato.	y iii) se acredite la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR y del VENDEDOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al Gestor del Mercado.	No se acepta la solicitud.
179	Anexo 3.2	Punto VI., Párrafo Segundo	Se sugiere un periodo de remediación.	PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, éste tendrá 48 horas para remediar el incumplimiento. De no hacerlo, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, facultad que el COMPRADOR libremente concede al VENDEDOR sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 162
180	Anexo 4.1	Consideraciones Generales y Antecedentes	El Representante Legal del Vendedor debería realizar las mismas manifestaciones que hace el Comprador en los considerandos 7 y 8.	INCLUIR: - (-)Que el Representante Legal de EL VENDEDOR manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley. (-)Que el Representante Legal de EL VENDEDOR manifiesta que cuenta con la autorización para comprometer a su empresa con la firma del presente documento.	No se acepta la solicitud.
181	Anexo 4.1	Consideraciones Generales y Antecedentes	Cláusula Primera, numeral 12	Para mayor claridad y comprensión se sugiere que ECOPETROL presente unos ejercicios/ejemplos sobre cómo se realizan las liquidaciones con las distintas variables debido a su importancia en todo el desarrollo del Contrato.	No se acepta la solicitud.

182	Anexo 4.1	Cláusula 4, numeral 4.2, Parágrafo Segundo	Respecto a los ajustes que el Gestor de Mercado realice sobre periodos anteriores, le debe asistir un derecho a el Comprador a controvertirlos y los mismos deben estar plenamente justificados y ajustados al marco regulatorio vigente.	PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los ajustes que el Gestor de Mercado realice sobre la remuneración de periodos anteriores, estos podrán ser controvertidos por el Comprador si considera que no se ajustan a la regulación vigente, y solamente cuando se decida lo pertinente por las instancias que corresponda, el Vendedor los realizará según sea el caso, menor o mayor asociado, y emitirá los documentos de cobro requeridos para tal fin.	No se acepta la solicitud.
183	Anexo 4.1	Cláusula 6, numeral 6.2	Se debe verificar que esto no afecte a los clientes del Comprador.	6.2 El Gas objeto del presente Contrato será entregado por EL VENDEDOR en forma uniforme durante las veinticuatro (24) horas del Día. No obstante, EL VENDEDOR dentro de sus limitaciones operacionales, y previa coordinación con EL TRANSPORTADOR y aprobación de EL COMPRADOR, podrá realizar Entregas que varíen de una hora a otra.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 157
184	Anexo 4.1	Cláusula 6, numeral 6.5, Parágrafo primero	Esta disposición no se ajusta al RUT. El Remitente podrá efectuar, y el Productor-Comercializador o Comercializador, según el caso, deberá aceptar, por lo menos cuatro (4) renominaciones durante el Día de Gas, siempre y cuando las respectivas solicitudes sean enviadas al menos con seis (6) horas de anticipación al momento en que se requiera la modificación en el flujo de Gas. El Productor-comercializador o Comercializador podrá negar la aprobación de la renominación si existen limitaciones técnicas o de capacidad en las facilidades de suministro.	Se sugiere dejar el Parágrafo Segundo de la siguiente manera: Las Partes se encuentran obligadas a seguir el procedimiento de renominaciones establecido en el Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025, o cualquiera que la modifique, reemplace o sustituya. De acuerdo con los literales a), b) y c) del numeral 1 del Artículo 39 del Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025.	La cláusula 6 del Anexo 4.1 se ha modificado como resultado de la Adenda no. 1. En esta versión del clausulado no existe un Parágrafo Segundo en el numeral 6.5. Sin embargo, en el parágrafo segundo del numeral 6.4 se hace referencia directa al procedimiento de renominaciones definido en la Resolución CREG 102 015 de 2025.
185	Anexo 4.1	Cláusula 6, numeral 6.4 Parágrafo Segundo	El Vendedor también tiene obligaciones de solo aceptar renominaciones que no afecten el proceso de uselo o véndalo de corto plazo, por lo que no se entiende la indemnidad solamente para el Comprador. Se sugiere eliminar un aparte en la medida en que la regulación es clara en este aspecto.	Se sugiere dejar el Parágrafo Segundo de la siguiente manera: Las Partes se encuentran obligadas a seguir el procedimiento de renominaciones establecido en el Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025, o cualquiera que la modifique, reemplace o sustituya. De acuerdo con los literales a), b) y c) del numeral 1 del Artículo 39 del Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 159.
186	Anexo 4.1	Cláusula 9, numeral 9.1.2, Parágrafo Segundo	Estas obligaciones de pagos deben pactarse en doble vía para que se puedan aplicar a los casos que correspondan (ej: compensaciones a cargo del Vendedor).	PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de las Partes en las fechas establecidas, ya sea total o parcialmente, conforme con las disposiciones de este Contrato, pagará la Tasa por Mora definida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se aplicará sobre los saldos insolutos y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó. Las Partes deberán realizar el pago de los intereses de mora dentro del plazo establecido para tal fin, una vez estos le sean liquidados por la otra Parte.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 161.
187	Anexo 4.1	Cláusula 9, numeral 9.1.2, Parágrafo Tercero	Antes de que proceda la medida de suspensión sería conveniente y razonable contar con un periodo de remediación.	ARÁGRAFO TERCERO: Si al día siguiente a la fecha límite de pago EL COMPRADOR presenta mora en cualquiera de sus obligaciones con EL VENDEDOR, éste lo notificará otorgándole un periodo de remediación de 48 horas para que atienda su obligación y, de no hacerlo, el Vendedor a su entera discreción podrá suspender las entregas del producto hasta tanto EL COMPRADOR cumpla con la(s) obligación(es) incumplidas y así mismo, podrá ejecutar la(s) garantía(s) existente(s) o tomar las acciones pertinentes para el cobro de las mismas. El reinicio de las entregas se hará una vez sean efectuados los pagos a que hubiere lugar.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 162
188	Anexo 4.1	Cláusula 9, numeral 9.3.3	Es confuso cuál es la base de la facturación. Es la CDSA o la CMP como anteriormente se había sostenido?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 163
189	Anexo 4.1	Cláusula 9, numeral 9.3.4	Consideramos que también debe hacerse mención a los numerales 9.1.1.1 y 9.1.1.2.	9.3.4 Pago de la Factura. EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el valor de la factura, el cuarto (4°) Día hábil posterior a la emisión de la misma, siempre y cuando ésta se emita una vez se haya agotado el procedimiento establecido en los numerales 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.3.1, 9.3.2 y 9.3.3, anteriores. Para el efecto, al finalizar el día del vencimiento EL VENDEDOR deberá tener disponibles y efectivos los recursos de los pagos efectuados por EL COMPRADOR; en caso contrario se entenderá que EL COMPRADOR no ha realizado el pago.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 164
190	Anexo 4.1	Numeral 10.1.1.3	En caso de suspensión del Contrato, al tener el Vendedor la posibilidad de disponer del suministro, no deberían generarse pagos a cargo del Comprador por dicho concepto.		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 165.
191	Anexo 4.1	CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD numeral 15.4	El recibo de gas fuera de especificaciones por parte del Comprador, no debe eximir al Vendedor de su obligación de entrega bajo especificaciones RUT.	Se sugieren eliminar los párrafos segundo y tercero pues estos casos son materia de tratamiento en la regulación, la cual es clara.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 60.
192	Anexo 4.1	CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Numeral 16.1, literales a) y d) y Parágrafo	En estos casos sería conveniente tener un periodo de remediación y así evitar una terminación anticipada que afecta a las Partes.	PARÁGRAFO: Para los eventos de los literales b), c) y e) del presente numeral 16.1, EL VENDEDOR podrá dar por terminado el Contrato de manera inmediata. En los casos de los literales a) y d) el Comprador tendrá 48 horas para remediar el incumplimiento antes de que el Vendedor haga efectiva la medida de terminación.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 162
193	Anexo 4.1	16.3 Cláusula Penal	Se sugiere que las Partes puedan acudir al mecanismo de resolución de controversias en caso de que no exista acuerdo en la aplicación de la cláusula penal y no dejarla como atribución de la Parte acreedora.		Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 171

194	Anexo 4.1	19.9 AJUSTE REGULATORIO	Debe ser en doble vía, cubriéndose así al Comprador también.	19.9. AJUSTE REGULATORIO. Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones de obligatoria aplicabilidad al contrato o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para las Partes y en el entendido que las condiciones de éste Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes al momento de celebrarse el Contrato, EL VENDEDOR y/o EL COMPRADOR podrán revisar las condiciones del Contrato dentro de un término máximo de treinta (30) Días contados a partir de la expedición de la respectiva norma, a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones regulatorias. En caso de no llegar a un acuerdo en el término señalado, podrán darlo por terminado.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 172.
195	Anexo 4.1	CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	La redacción es confusa pues se puede interpretar que cualquier desacuerdo posterior no debe agotar la etapa de solución directa, por ello se sugiere eliminar parte del texto que origina la confusión.	En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las Partes estará obligada, en primera instancia, a solicitar a la otra la solución directa del mismo. A tal efecto, la Parte que considere que existe un desacuerdo, deberá notificar de éste a la otra Parte dentro de los veinte (20) Días siguientes a la ocurrencia o verificación del mismo. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reunirán para resolver de manera directa y a partir de esa fecha las Partes contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles, para resolver el desacuerdo en cuestión. Una vez vencido este plazo, sin que se haya logrado un acuerdo, será sometidos a la decisión de la justicia colombiana competente.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 67.
196	Anexo 4.1	CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA	La información confidencial no debe limitarse a la que la Ley catalogue como tal. El Comprador entrega información comercial que puede ser reservada. Se propone una nueva redacción al párrafo introductorio.	Las Partes entienden y aceptan que tendrá el carácter de confidencial, reservada y en todo caso clasificada o reservada toda la información que la Ley o las mismas Partes cataloguen como tal y, por lo tanto, su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan.	Ver respuesta a solicitud aclaración No. 68.
197	Anexo 4.1	CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: OBLIGACIONES HSE. - HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIA	Las obligaciones de HSE no deben ser exclusivas del Comprador. Ecopetrol debe adquirir compromisos en el mismo sentido ya que en la practica es quien más labores de campo realiza.	Las Partes deben asegurar la disponibilidad del talento humano, los recursos técnicos y económicos que garanticen la ejecución sana, segura y limpia de las obligaciones previstas en el Contrato. En consecuencia, las Partes con la suscripción del presente Contrato se comprometen a asegurar la observancia y cumplimiento de las normas legales colombianas en materia de seguridad industrial, salud ocupacional en el trabajo y gestión ambiental HSE (Health, Safety and Environment, por sus siglas en inglés) y a acatar todas y cada una de las disposiciones contenidas en normas, instructivos, guías y procedimientos que sobre estas materias sean definidas y divulgadas por EL VENDEDOR y por la legislación vigente sobre la materia.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 175
198	Anexo 4.1	CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	Debe estar redactada en doble vía para un equilibrio contractual.	Las Partes responderán única y exclusivamente por la culpa grave o dolo en el desarrollo de sus obligaciones. Las Parte que lo origina reconocerán el daño emergente causado a la otra Parte por causas imputables a aquél, siempre que se encuentre debidamente probado y tasado, y medie culpa grave o dolo. En ningún caso las Partes serán responsables por el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos de la otra Parte. En todo caso, la responsabilidad de las Partes por sus obligaciones de estará limitada al valor de la compensación establecida en las Cláusulas Séptima y Décima Sexta, numeral 16.3 "Cláusula Penal". EL VENDEDOR no será responsable por el suministro del gas natural que requiere EL COMPRADOR, en aquellos casos en que el incumplimiento del contrato de suministro se derive del no pago del mismo por parte del COMPRADOR.	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 176
199	Anexo 4.2	Punto VI, Parágrafo Segundo	Se sugiere un periodo de remediación.	PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, éste tendrá 48 horas para remediar el incumplimiento. De no hacerlo, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, facultad que el COMPRADOR libremente concede al VENDEDOR sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 162

200	Bases del Proceso de Comercialización y Anexo 4.1	Punto 3. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A OFRECER, numeral 2) de las Bases y numeral 10.1.1.1 del Anexo 4.1	Se indica en las Bases que en la alternativa de gas importado por el pacífico colombiano, Ecopetrol cuenta con una capacidad estimada de 60 GBTUD, constantes, con fecha estimada para agosto de 2026, por un bloque de cinco (5) años. De otra parte, el numeral 10.1.1.1 del Anexo 4.1, literales a) y b) se refieren a contratos con plazo de ejecución de un año y de tres o más años. De no existir una inconsistencia en la información, sería conveniente aclarar lo anterior.		Es una condición genérica de los contratos de Ecopetrol. En el caso de venta de gas importado, serían contratos de cinco (5) años, de acuerdo con el producto ofrecido en las Bases del Proceso de Comercialización.
201	Anexo+2.3+-+Formato+de+solicitud+de+cantidades	Hoja Trimestre 3-17	Teniendo en cuenta que en el formato se debe incluir punto de entrega, se podría incluir la demanda total del balance en el punto de entrega Planta Cupiagua y de igual manera en el punto de entrega Planta Cusiana, o necesariamente se debe distribuir las cantidades totales del balance cargado al gestor de gas en los dos puntos.		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 14.
202	BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DE LOS CAMPOS MAYORES Y GAS NATURAL IMPORTADO.	4.2 PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES POR PRODUCTO	2) Posteriormente, se asignarán las cantidades de Gas Natural Importado por el Pacífico Colombiano a los clientes que, tras conocer el resultado de la asignación de las cantidades definidas en el literal anterior, opten por continuar con la asignación en las condiciones ofrecidas por Ecopetrol. Esta asignación se realizará a prorrata, luego de la confirmación de las solicitudes por parte de los clientes interesados	Agradecemos indicar cual será el mecanismo que se realizará para aceptar o no seguir con la asignación de gas natural importado	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 13.
203	Anexo+3.1+-+CG+CFXX%+2025	11.2. parágrafo	Agradecemos nos indiquen a que clientes aplica este reporte		Todas las obligaciones contenidas en las Condiciones Generales (Anexos 3.1 y 4.1) aplican para los clientes que opten por participar en este proceso y resulten asignatarios de cantidades de gas.
204	Anexo+3.1+-+CG+CFXX%+2025	11.2. parágrafo	Declaración juramentada dentro de los tres (3) primeros Días hábiles del Mes siguiente al Mes de consumos	declaración juramentada dentro de los CINCO (5) primeros Días hábiles del Mes siguiente al Mes de consumos	No es posible aceptar esta solicitud. El proceso de Facturación es estándar para todos los negocios de Ecopetrol.
205	Anexo+3.1+-+CG+CFXX%+2025	11.1. parágrafo	El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Contrato	el impuesto de timbre se liquidará a la tarifa vigente y en la oportunidad asociada al tipo de contrato y las partes asumirán el pago de cada una en el valor que corresponda al cincuenta por ciento (50%) del total del impuesto liquidado antes de IVA. Tal como esta dispuesto en el formato Anexo +3.2+-+CP+CFXX%+2025 en el numeral XI. Impuesto de timbre	Las condiciones particulares de los contratos reglan aspectos específicos de las Condiciones Generales. Es por esto que la distribución del impuesto de timbre se encuentra reglada en partes iguales en las Condiciones Particulares del Contrato. Por esta razón, no se acepta la solicitud de modificación.
206	Anexo+3.1+-+CG+CFXX%+2025	7.1. NUMERAL 2	Cuando el incumplimiento de EL VENDEDOR conlleve a la interrupción del servicio a usuarios regulados atendidos por EL COMPRADOR en virtud del presente Contrato	ADICIONAR: EL VENDEDOR debera notificar al COMPRADOR de dicho evento reconocimiento el incumplimiento, junto con el reconocimiento y pago que resulte, en un termino no mayor a CINCO (5) dias.	No se acepta la solicitud. En caso que se genere un evento que afecte a usuario regulado, se declara de acuerdo a lo estipulado en la resolución CREG 102 015 2025 en los artículos 10 y 11. Para definir cantidades y pagos de compensaciones se remite al numeral 2 anexo 2 de la misma resolución que está referenciada en el mismo paragrafo
207	Anexo+3.1+-+CG+CFXX%+2025	9.1.1. parrafo tercero	El plazo para pago de las notas débito será la fecha más tardía entre la fecha de la factura emitida por EL VENDEDOR que esté más próxima a su vencimiento o diez (10) Días después de la fecha de emisión de la nota débito.	El plazo para pago de las notas débito será la fecha más tardía entre la fecha de la factura emitida por EL VENDEDOR que esté más próxima a su vencimiento o quinco (15) Días después de la fecha de radicación de la factura.	No se acepta la solicitud. El proceso de facturación es estándar en Ecopetrol.
208	Anexo+3.1+-+CG+CFXX%+2025	16.2. literal b)	b) Por decisión de cualquiera de las Partes, notificada mediante comunicación escrita y suscrita por el representante legal o apoderado de la Parte que notifica a la otra de la terminación unilateral anticipada.	b) Por decisión de cualquiera de las Partes, notificada mediante comunicación escrita y suscrita por el representante legal o apoderado de la Parte que notifica a la otra de la terminación unilateral anticipada con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha que se pretenda dar por terminado el contrato.	Este procedimiento está reglado en el parágrafo del numeral 16.2 de las Condiciones Generales. Por esta razón, no se acepta la solicitud.
209	Anexo+4.1+CGC+-+Firme+Sujeto+a+Condiciones	9.1.1.	El plazo para pago de las notas débito será la fecha más tardía entre la fecha de la factura emitida por EL VENDEDOR que esté más próxima a su vencimiento o diez (10) Días después de la fecha de emisión de la nota débito.	El plazo para pago de las notas débito será la fecha más tardía entre la fecha de la factura emitida por EL VENDEDOR que esté más próxima a su vencimiento o quinco (15) Días después de la fecha de radicación de la factura.	No se acepta la solicitud. El proceso de facturación es estándar en Ecopetrol.
210	Anexo+4.1+CGC+-+Firme+Sujeto+a+Condiciones	11.1.	CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS.	el impuesto de timbre se liquidará a la tarifa vigente y en la oportunidad asociada al tipo de contrato y las partes asumirán el pago de cada una en el valor que corresponda al cincuenta por ciento (50%) del total del impuesto liquidado antes de IVA.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 205.
211	Anexo+4.1+CGC+-+Firme+Sujeto+a+Condiciones	16.2.	Por decisión de cualquiera de las Partes, notificada mediante comunicación escrita y suscrita por el representante legal o apoderado de la Parte que notifica a la otra de la terminación unilateral anticipada.	b) Por decisión de cualquiera de las Partes, notificada mediante comunicación escrita y suscrita por el representante legal o apoderado de la Parte que notifica a la otra de la terminación unilateral anticipada con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha que se pretenda dar por terminado el contrato.	Este procedimiento está reglado en el parágrafo del numeral 16.2 de las Condiciones Generales. Por esta razón, no se acepta la solicitud.
212	Anexo+4.1+CGC+-+Firme+Sujeto+a+Condiciones	11.1.	Esta declaración deberá presentarse bajo la gravedad de juramento por parte del Representante Legal de EL COMPRADOR, en dos (2) originales.	declaración juramentada dentro de los CINCO (5) primeros Días hábiles del Mes siguiente al Mes de consumos	No se acepta la solicitud.
213	Anexo+4.2+CP+-+Firme+sujeto+a+condiciones	XIII. CONDICIONES PRECEDENTES	Si a treinta (30) de enero de 2027 no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, EL VENDEDOR podrá notificar al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo.	Si a treinta (30) de enero de 2027 no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, EL VENDEDOR notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 150
214	Anexo+4.2+CP+-+Firme+sujeto+a+condiciones	V. PRECIO	Una vez inicien las operaciones y se confirme el precio final, ¿Cada cuanto se dará la actualización de dicho precio? Y a su vez el precio que entregarán una vez se realice la manifestación de interés, ¿es el precio techo que podemos esperar para el inicio de operaciones?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 129.
215	Anexo+3.1+-+CG+CFXX%+2025	9.1.1.1.	El procedimiento de objeciones a la facturación no está en línea con los lineamientos de la Resolución CREG 123 de 2013		El proceso de facturación en todos los contratos de venta de gas natural de Ecopetrol es estándar y se ejecuta de acuerdo con la regulación vigente.
216	Anexo+3.1+-+CG+CFXX%+2025	16.1 d.	La causal de terminación anticipada por no pago en la factura tiene un plazo corto de apenas 35 días.		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 162

217	Anexo+3.1+CG+CFXX%+2025	16.1 e	La causal e de terminación anticipada constituye una terminación sin lugar a indemnización alguna por un evento de Riesgo Geológico a potestad del vendedor. En nuestra opinión debería existir en cuanto menos un lapso de tiempo en el que se mantengan los inconvenientes o el riesgo en sí mismo, la terminación debe estar debidamente justificada y como primera opción antes de terminar el contrato debería honrar el contrato desde otra fuente.		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 80
218	Anexo+3.1+CG+CFXX%+2025	16.2 b.	La causal de terminación anticipada de forma unilateral del literal b del numeral 16.2 puede significar un riesgo para Distribuidoras que destinen ese gas a la atención de la Demanda Esencial, sugerimos acotar esta terminación a los eventos en que el gas no tenga como destino la demanda esencial.		No es posible aceptar esta solicitud. Es una condición estándar para todos los contratos de suministro de gas natural de Ecopetrol.
219	Anexo+3.1+CG+CFXX%+2025	17.2 Parágrafo primero.	El procedimiento de suspensiones por labores programadas desconoce el procedimiento de la Resolución CREG 147 de 2015, toda vez que los mantenimientos deberían estar registrados en el CNO.		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 064.
220	Anexo+3.1+CG+CFXX%+2025	16.2 a	Los ajustes regulatorios no deberían tener como consecuencia la terminación de contrato sino más bien la activación del mecanismo de resolución de conflictos.		Los ajustes regulatorios se encuentran reglados en la CLAUSULA DÉCIMA NOVENA de las Condiciones Generales.
221	Anexo+3.1+CG+CFXX%+2025	18,3	La cesión automática a otra empresa del grupo Ecopetrol debería estar condicionada a que el cesionario cumpla con las calidades necesarias para ostentar la calidad de productor-comercializador.		Se da por entendido que la cesión debe seguir los criterios de idoneidad y capacidad de la parte Cesionaria.
222	Bases del Proceso	Numeral 4.2 "proceso de asignación de cantidades por producto"	Se especifica en este numeral general de descripción del mecanismo que las cantidades ofrecidas se adelantarán según lo establecido en el Anexo 8 de la res102015, y se entiende que esto incluye las Cantidades de Gas Natural Importado. Según lo indicado en el Decreto 1467 de 2025, las cantidades ofrecidas en estas modalidades no tienen que pasar por un mecanismo de priorización	Aclarar en el numeral 4 y en general en el resto del documento, si las cantidades ofrecidas en el producto 2 son sujetas, o no, a asignación de acuerdo con el Anexo 8 de la Res102015	Las cantidades ofrecidas como producto importado no estarán sujetas a priorización para atención de la demanda esencial, de acuerdo con la Bases del Proceso de Comercialización, modificadas por el Adenda no. 1.
223	Bases del Proceso	Numeral 4.2 "proceso de asignación de cantidades por producto"	En línea con el anterior comentario, y con la posibilidad de optar en continuar con la asignación de Gas Importado indicada en el inciso 2) del numeral 4.2, es posible que las cantidades de gas importado y el mercado destino dependan de igual manera de las cantidades asignadas para los diferentes mercados en el primer producto de campos mayores.	Aclarar si adicional a la posibilidad de cambiar cantidades, también es posible cambiar mercado destino de las cantidades optadas de gas importado reportadas inicialmente en el Anexo 2.3.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 13.
224	Anexo 4.1 - CGC CF95 Condiciones Generales del Contrato de Suministro de Gas Importado	Numeral 3 - Condiciones Generales y Antecedentes	En el numeral se otorga la facultad al Vendedor de notificar la terminación anticipada del contrato a su libre elección, lo cual genera un alto grado de incertidumbre	Solicitamos se ajuste así: "Que conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 1467 de 2024, las Partes acuerdan el presente Contrato Firme Sujeto a Condiciones. De acuerdo con lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato, sujeto al acaecimiento de la totalidad de condiciones pactadas en el numeral XIII "CONDICIONES PRECEDENTES" de las Condiciones Particulares. Así mismo, acuerdan que, si al llegar la Fecha de Inicio de Entregas no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes de la citada cláusula XIII, EL VENDEDOR puede notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo, sin perjuicio que de común acuerdo las partes decidan establecer una nueva fecha para el inicio del suministro.	Se acepta parcialmente la solicitud, referenciando la definición de una nueva fecha para el cumplimiento de la totalidad de las condiciones precedentes. Ver Anexos 4.1 y 4.2 modificado por Adenda no. 1
225	Anexo 4.1 - CGC CF95 Condiciones Generales del Contrato de Suministro de Gas Importado	Cláusula 6.5	Especificar en el segundo párrafo del numeral 6.5 de la cláusula 6, el año completo de la Resolución CREG 185 de 2020	Favor adicionar (CREG 185 de 2020)	Se corrige agregando año. Ver Anexo 4.1 modificado por Adenda no. 1
226	Anexo 4.1 - CGC CF95 Condiciones Generales del Contrato de Suministro de Gas Importado	Parágrafo segundo del numeral 6.5 de la Cláusula 6	Parágrafo segundo del numeral 6.5 de la Cláusula 6. El Comprador tiene el derecho de renominar sin importar el proceso UVCP, por lo tanto el vendedor no se puede excluir de responsabilidad frente a las cantidades negociadas por el comprador en el proceso UVCP	"PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes se encuentran obligadas a seguir el procedimiento de renominaciones establecido en el Título VI – Aspectos Operativos de la Resolución CREG 102 015 de 2025, o cualquiera que la modifique, remplace o sustituya. De acuerdo con los literales a), b) y c) del numeral 1 del Artículo 39 del Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025 EL VENDEDOR no asumirá responsabilidad alguna en el caso en que EL COMPRADOR solicite renominaciones que afecten el proceso de Uselo o Véndalo de Corto Plazo o de la parte variable del presente contrato que haya sido asignada en contratos de suministro con interrupciones. EL COMPRADOR mantendrá indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL VENDEDOR, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas que resulten de una renominación que afecte el Proceso Uselo o Véndalo de Corto Plazo o la ejecución de contratos de suministro con interrupciones para la parte variable."	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 159.

227	Anexo 3.1 - CG CF95 Condiciones Generales del Contrato de Suministro	Parágrafo segundo del numeral 6.4 de la Cláusula 6	Parágrafo segundo del numeral 6.5 de la Cláusula 6. El Comprador tiene el derecho de renombrar sin importar el proceso UVCP, por lo tanto el vendedor no se puede excluir de responsabilidad frente a las cantidades negociadas por el comprador en el proceso UVCP	"PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes se encuentran obligadas a seguir el procedimiento de renombraciones establecido en el Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025, o cualquiera que la modifique, reemplace o sustituya. De acuerdo con los literales a), b) y c) del numeral 1 del Artículo 39 del Título VI de la Resolución CREG 102 015 de 2025. EL VENDEDOR no asumirá responsabilidad alguna en el caso en que EL COMPRADOR solicite renombraciones que afecten el proceso de Uselo o Véndalo de Corto Plazo. EL COMPRADOR mantendrá indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, revocación y falta de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL VENDEDOR, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas que resulten de una renombración que afecte el Proceso Uselo o Véndalo de Corto Plazo. "	Se ajusta el parágrafo segundo del numeral 6.4 de la Cláusula 6 del Anexo 4.1, referenciando todo el proceso de renombraciones a lo establecido en el artículo 39 de la Resolución Creg 102 015 de 2025. Ver Adenda no. 1
228	Anexo 4.1 - CGC CF95 Condiciones Generales del Contrato de Suministro de Gas Importado	Cláusula 9.1.3	Indicar el día o la forma en la que se calcula la TRM que se aplicará para los pagos	Indicar el día o la forma en la que se calcula la TRM que se aplicará para los pagos	La TRM que aplica para los pagos es la TRM del último día del mes facturado.
229	Anexo 4.1 - CGC CF95 Condiciones Generales del Contrato de Suministro de Gas Importado	Clausula 1 - Definiciones	En la definición de condiciones base (numeral 14), se establece presión de 1.0101 y temperatura de 15.55. Los valores de condición base para territorio colombiano es de 1.01008 bar y 15.56 C	Corregir los valores especificados	Se ajusta el numeral 14 de la Cláusula 1 - Definiciones del Anexo 4.1, agregando los decimales. Ver Adenda no. 1
230	Anexo 4.1 - CGC CF95 Condiciones Generales del Contrato de Suministro de Gas Importado	Cláusula 16.1 literal e)	Ver comentario del Numeral 3	Corregir la palabra "podrá" por "notificará"	Se acepta la solicitud. Ver Anexo 4.1 modificado por Adenda no. 1
231	Anexo 4.1 - CGC CF95 Condiciones Generales del Contrato de Suministro de Gas Importado	Cláusula 17.2	El artículo 11 de la res CREG 102015 hace referencia a los Eventos Eximentes. Se menciona eventos de fuerza mayor, hay que corregirlo	17.32. En caso de que ocurra un evento eximente Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña , con excepción de los numerales 3 y 4 del Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y en los numerales 3 y 4 del Artículo 11 de la Resolución CREG 185 de 2020, se deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 102 015 de 2025 expedida por la CREG o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya.	No se acepta la solicitud. En el artículo 11 de la resolución CREG 102 015 de 2025 también se hace referencia a eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña.
232	Anexo 4.1 - CGC CF95 Condiciones Generales del Contrato de Suministro de Gas Importado	Cláusula 17.2	Se repite la numeración de la cláusula 17.2	Numerar correctamente la cláusula 17.2 e incluir la cláusula 17.3	Se corrige agregando numeración. Ver Anexo 4.1 modificado por Adenda no. 1
233	Anexo 4.2 - CPC CF95 Condiciones Particulares del Contrato de Suministro de Gas Importado	Numeral XIII. Condiciones Precedentes	Según lo indicado en la primera condición precedente, la Notificación de la Declaración de Inicio de Operaciones se envía con "al menos" 30 días de anterioridad al inicio efectivo de las primeras entregas de gas. Se entiende según lo anterior que el Vendedor podría notificar en más de 30 días (por ejemplo, 120, 150, 180 días o más) el inicio de entregas. Teniendo en cuenta que, de no cumplirse la totalidad de las condiciones precedentes antes del 30 de enero de 2027, el vendedor podrá terminar el contrato, es posible que, por ejemplo, el 29 de enero el vendedor notifique la declaración de inicio de operaciones con una antelación de por lo menos 30 días (por ejemplo 180 días) el inicio de las entregas. Esto representa un gran riesgo para el comprador al no tener certeza de una fecha máxima de inicio de entregas efectivas de gas y que podría prolongarse en el tiempo	Incluir una fecha máxima de inicio de entregas efectivas de gas	La Notificación de Declaración de Inicio de Operaciones se hará con treinta (30) días de anticipación por parte del VENDEDOR a EL COMPRADOR. Se modifica la condición precedente eliminando "con al menos". Ver Anexo 4.2 modificado por Adenda no. 1.
234	Anexo 4.2 - CPC CF95 Condiciones Particulares del Contrato de Suministro de Gas Importado	Numeral XIII. Condiciones Precedentes	De conformidad con el comentario realizado a las Congiciones Generales de este contrato, la palabra podrá genera un alto grado de incertidumbre sobre la continuación o no del contrato.	"Si a treinta (30) de enero de 2027 no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, EL VENDEDOR podrá notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo, sin perjuicio que de común acuerdo las partes decidan establecer una nueva fecha para el inicio del suministro. "	Se acepta parcialmente la solicitud, referenciando la definición de una nueva fecha para el cumplimiento de la totalidad de las condiciones precedentes. Ver Anexos 4.1 y 4.2 modificado por Adenda no. 1
235	Condiciones Generales Contrato de Suministro bajo la modalidad de suministro firme con pago mínimo del 80% "CF80%" y de suministro firme con pago mínimo del 95%"CF95%"	Numeral 24 de las definiciones	cambiar la expresión "establecidos en la presente Resolución" ya que nos encontramos en el texto del contrato e indicar la Resolución a la que se hace referencia.	Eventos eximentes de responsabilidad en suministro: Eventos taxativamente establecidos en la Resolución CREG 102 015 de 2025 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a los Participantes del mercado por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega, pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Las interrupciones por mantenimientos o labores programadas se considerarán eventos eximentes de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 102 015 de 2025.	Se ajusta la redacción. Ver Anexo 3.1 modificado por Adenda no. 1
236	Condiciones Generales Contrato de Suministro bajo la modalidad de suministro firme con pago mínimo del 80% "CF80%" y de suministro firme con pago mínimo del 95%"CF95%"	Numeral 7.2 de la Cláusula Séptima	Establece que "la presente limitación de responsabilidad no aplica en los casos de ley para el mercado regulado y en caso de dolo o culpa grave"; solicitamos que la limitación de la responsabilidad no aplique también para el mercado no regulado. Al respecto el art. 137 de la ley 142 de 1994 dispone que "	7.2 ... La presente limitación de responsabilidad no aplica en los casos de ley para el mercado regulado y no regulado y en caso de dolo o culpa grave.	No se acepta la solicitud. La limitación de responsabilidad dispuesta en los contratos propuestos responde a ejercicios de análisis de riesgos adelantados por Ecopetrol para estos productos.

237	Condiciones Generales Contrato de Suministro bajo la modalidad de suministro firme con pago mínimo del 80% "CF80%" y de suministro firme con pago mínimo del 95%"CF95%"	Inciso cuarto del numeral 9.1.1.1	Se solicita incluir en doble vía el reconocimiento de intereses a favor del Comprador que haya reclamado y que haya pagado el valor reclamado, en el evento en que la reclamación se resuelva a favor del Comprador.	En caso de que la objeción sobre la(s) factura(s) sea resuelta a favor del COMPRADOR, EL VENDEDOR emitirá una nota crédito por el valor correspondiente. En el evento que el Comprador hubiese cancelado el valor reclamado, el Vendedor reconocerá, además de la suma reconocida, y a partir de la fecha de pago, el valor de los intereses que dicha suma hubiese generado en el tiempo desde el pago hasta que se realice la nota crédito.	Considerando la naturaleza mixta de Ecopetrol y la gestión de recursos públicos, no es posible aceptar esta solicitud de modificación.
238	Condiciones Generales Contrato de Suministro bajo la modalidad de suministro firme con pago mínimo del 80% "CF80%" y de suministro firme con pago mínimo del 95%"CF95%"	numeral 9.2.2	agregar que el día de plazo adicional que se otorga por cada día de retraso, es un día hábil	9.2.2 EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el valor de las facturas de Gas dentro de los treinta (30) Días siguientes al último Día del período que se factura. Si la factura es enviada por EL VENDEDOR, por cualquiera de los medios impreso o electrónico, después del décimo (10 ^o) Día hábil siguiente al último día del mes facturado, EL COMPRADOR gozará de un Día hábil de plazo adicional para el pago por cada Día de retraso en el envío de la factura. Si el Día de vencimiento del plazo indicado para pago es fin de semana o festivo, el vencimiento será el Día hábil siguiente.	No se acepta la solicitud. Esto es una condición estándar de todos los contratos de Ecopetrol S.A.
239	Condiciones Generales Contrato de Suministro bajo la modalidad de suministro firme con pago mínimo del 80% "CF80%" y de suministro firme con pago mínimo del 95%"CF95%"	numeral 15.4 de la Cláusula Décima Quinta	Se establezca que el Vendedor será responsable por cualquier daño que el Gas pueda causar antes del Punto de Entrega. No obstante es en el Punto de Entrega y a través del recibo que se determina la calidad del gas, momento en el que se pueden causar afectaciones a los equipos de medida, por tanto se solicita que la responsabilidad incluya los daños que puse puedan causar incluso al momento del recibo del gas, eliminando la palabra "antes".	15.4 EL VENDEDOR será responsable por cualquier daño que el Gas pueda causar antes del Punto de Entrega, y deberá atender, directamente, cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial, derivada de hechos ocurridos hasta del Punto de Entrega. 0 "En el evento en que el Gas no cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en RUT en el Punto de Entrega, el Comprador podrá rechazarlo directamente o por intermedio de su Transportador; en el evento en que el Vendedor entregue el Gas por fuera de las especificaciones de calidad establecidas, será responsable por los daños o afectaciones que esto pudiera ocasionar a los sistemas de transporte, distribución o equipos de terceros, siempre que esté demostrado que los daños o afectaciones fueron generados por la calidad (fuera de especificaciones) del Gas Natural entregado por el Vendedor."	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 34.
240	Condiciones Generales Contrato de Suministro bajo la modalidad de suministro firme con pago mínimo del 80% "CF80%" y de suministro firme con pago mínimo del 95%"CF95%"	Inciso segundo del numeral 15.4 de la Cláusula Décima Quinta	Dado que el gas alcanza a ingresar a los sistemas para determinar su condición de calidad, se solicita adicionar seguido del inciso segundo del numeral 15.4 de la cláusula Décima Quinta la siguiente expresión:	Lo anterior excepto cuando exista declaración de rechazo del gas por aspectos asociados a la calidad del Gas, caso en el cual el Comprador será responsable por los daños o afectaciones que esto pudiera ocasionar a los sistemas de transporte, distribución o equipos de terceros, siempre que esté demostrado que los daños o afectaciones fueron generados por la calidad (fuera de especificaciones) del Gas Natural entregado por el Vendedor.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 022.
241	Condiciones Generales Contrato de Suministro bajo la modalidad de suministro firme con pago mínimo del 80% "CF80%" y de suministro firme con pago mínimo del 95%"CF95%"	En el Literal d) del numeral 16.1 de la Cláusula Décima sexta	Adicionar que la mora en el pago que da lugar a la terminación del contrato recae sobre sumas que no se encuentren en reclamación; además que los 35 días del pago de valores que fueron objeto de reclamación, se cuentan a partir de la resolución de la controversia. Y realizar la notificación conforme se dispone en el parágrafo del numeral 16.2, o por lo menos con 15 días de anterioridad dando la posibilidad de remediar la causa que da lugar a la terminación.	d. Cuando transcurridos treinta y cinco (35) días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo para pago de la factura, EL COMPRADOR aún no ha realizado el pago de los valores, que no se encuentren en reclamación. EL VENDEDOR podrá notificarme por escrito a EL COMPRADOR su decisión de dar por terminado el Contrato. La terminación efectiva del Contrato tendrá lugar el día previa notificación conforme se dispone en el parágrafo del numeral 16.2. Para valores que fueron objeto de reclamación, los 35 días se contarán a partir de la resolución de la controversia.	De acuerdo al análisis de riesgos, el número de días que por falta de pago conlleva a una terminación debe mantenerse teniendo en cuenta los montos de los contratos de suministro en firme y que el vendedor es una sociedad de economía mixta que administra recursos públicos. La objeción de facturas está regulada en la cláusula Novena y conforme al contrato es posible acudir a la cláusula de Resolución de Controversias que han sido aplicadas de común acuerdo por las mismas partes para previos contratos de suministro. Así mismo, ante eventual decisión de terminación anticipada por incumplimiento en las obligaciones de pago, como obligación principal del contrato de suministro, siempre es dable período de réplicas y debido proceso contractual. No se acepta la sugerencia de cambio.
242	Condiciones Generales Contrato de Suministro bajo la modalidad de suministro firme con pago mínimo del 80% "CF80%" y de suministro firme con pago mínimo del 95%"CF95%"	En el Literal e) del numeral 16.1 de la Cláusula Décima sexta	se contempla como causal de terminación sin lugar a penalidad la materialización de algún inconveniente en el subsuelo, en las estructuras geológicas productoras o adyacentes o en las tuberías que conforma el estado mecánico del pozo, que conduzca una disminución de la producción o la contaminación del gas "... aspectos que consideramos que pueden en caso de presentarse y que den lugar a terminación, debe ser derivado de caso fortuito, y sin que medie culpa o dolo del Vendedor. Por tanto se propone eliminar de las causales de terminación del contrato y en caso de que se presente, no sea derivada de culpa o dolo del Vendedor.	Se elimine el literal e) del numeral 16.1 de la Cláusula Décima Sexta.	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 80.
243	Condiciones Generales Contrato de Suministro bajo la modalidad de suministro firme con pago mínimo del 80% "CF80%" y de suministro firme con pago mínimo del 95%"CF95%"	Parágrafo del numeral 16.2 de la Cláusula Décima Sexta.	Incluir en el proceso de notificación de la decisión de terminación, el evento dispuesto en el literal d) del numeral 16.1 e indicar que tanto los 30 días para notificar, como los 15 días de que dispone la parte notificada son hábiles.	PARÁGRAFO: Para el evento del literal d) del numeral 16.1 y para los eventos de los literales b, d), y e) del presente numeral 16.2, la Parte que decida ejercer la facultad contractual de terminar anticipadamente el Contrato, (i) deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, con al menos treinta (30) Días hábiles de anticipación, indicando su intención de hacer uso de la facultad de terminación del Contrato acordada por las partes en el Contrato y señalando las causales contractuales en la que se soporta. Recibida la notificación, la Parte notificada dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación para responderla, si lo estima necesario. (ii) Si se reciben réplicas de la Parte notificada, se analizarán y de resultar aceptables, la Parte que ejerce la facultad de terminar el contrato se lo hará saber. En caso contrario (no recibirse réplicas o no encontrarlas aceptables), la Parte que ejerce la facultad de terminar el Contrato confirmará su decisión a la otra Parte, mediante comunicación escrita.	Dada la condición de sociedad de economía mixta del vendedor y su obligación de gestión de recursos públicos el número de días hábiles no es dable adoptarlo teniendo en cuenta el posible monto de los contratos. Si el incumplimiento fuera del vendedor los días hábiles para la parte cumplida tampoco se consideran viables. No se acepta la sugerencia de cambio.

244	Condiciones Generales Contrato de Suministro bajo la modalidad de suministro firme con pago mínimo del 80% "CF80%" y de suministro firme con pago mínimo del 95%"CF95%"	numeral 23.4 de la cláusula vigésima tercera	Conforme lo dispuesto en el art. 137.3 de la ley 142 de 1994, solicitamos se ajuste reconociendo los daños indirectos y consecuenciales conforme lo previsto en la ley 142 de 1994.	23.4. En ningún caso las Partes serán responsables por daños indirectos bajo el presente Contrato, salvo que estos tengan origen en dolo, culpa grave o negligencia, así como lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente.	De acuerdo a los análisis de riesgos para las condiciones del presente ofrecimiento no es posible aceptar lo solicitado.
245	Condiciones Generales Contrato de Suministro bajo la modalidad de suministro firme con pago mínimo del 80% "CF80%" y de suministro firme con pago mínimo del 95%"CF95%"	Cláusula Vigésima Sexta	Incluir en el documento del balance final las reclamaciones en caso de que se presenten.	CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: BALANCE FINAL DEL CONTRATO. A partir de la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, dentro de un término de tres (3) Meses para contratos con Plazo de Ejecución entre uno (1) y tres (3) meses y de cuatro (4) Meses para los contratos con Plazo de Ejecución mayor a tres (3) meses, las Partes deberán suscribir balance final, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del Contrato, indicando los saldos a favor de alguna de las Partes, si los hubiere. Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las partes un balance final, EL VENDEDOR deberá para sus fines hacer un balance final de ejecución del presente Contrato. En el acta del balance final de mutuo acuerdo, o en el balance interno a EL VENDEDOR, según sea el caso, debe constar: i) La declaración de las Partes (o de EL VENDEDOR en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del Contrato; ii) Las reclamaciones, y/o desacuerdos en caso de existir; (iii) Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso del balance final de mutuo acuerdo. Las Partes acuerdan que el documento del balance final de mutuo acuerdo, preparará mérito de título ejecutivo renunciando EL COMPRADOR al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.	Se acepta la solicitud. Ver Anexo 3.1 modificado por Adenda no. 1
246	Condiciones Generales Contrato de Suministro bajo la modalidad de suministro firme con pago mínimo del 80% "CF80%" y de suministro firme con pago mínimo del 95%"CF95%"	Inciso 5 de la Cláusula Vigésima Novena	Incluir parámetros más objetivos; por tanto se solicita eliminar el aparte en el que se indica que "..., o si EL VENDEDOR tiene motivos razonables para creer que EL COMPRADOR ha incumplido con sus obligaciones y compromisos previstos en esta cláusula. Cada Parte se abstendrá de actuar de cualquier manera que haga que la otra Parte viole las Restricciones Comerciales." y en su lugar se modifique incluyendo aquellos eventos en los que se tenga sentencia en la que se declare la responsabilidad.	Sin perjuicio de las disposiciones anteriores y de cualquier otro derecho del VENDEDOR, EL VENDEDOR puede rescindir o terminar inmediatamente el Contrato o suspender el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones si EL COMPRADOR falla, o cuando exista sentencia ejecutoriada en la que se declare la responsabilidad. Cada Parte se abstendrá de actuar de cualquier manera que haga que la otra Parte viole las Restricciones Comerciales	El inciso 5 de la cláusula Vigésima Novena contempla fundamento en motivos razonables que evitan subjetividad en su aplicación. La política de la compañía respecto a restricción de destino no permite la terminación hasta que se presente sentencia ejecutoriada.
247	Condiciones Generales Contrato de Suministro bajo la modalidad de suministro firme con pago mínimo del 80% "CF80%" y de suministro firme con pago mínimo del 95%"CF95%"	Cláusula Trigésima Primera	Se indica que "En ningún caso EL VENDEDOR será responsable por el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos del COMPRADOR.", y conforme en lo dispuesto en el numeral 137.3 del art. 137 de la ley 142 de 1994 solicitamos se reconozca lucro cesante y daños cuando los mismos tengan origen en dolo, culpa grave, así como lo previsto en la ley 142 de 1004 y la Regulación vigente.	En ningún caso EL VENDEDOR será responsable por el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos del COMPRADOR, excepto que los mismos tengan origen en dolo, fraude, culpa grave así como lo previsto en la ley 142 de 1994, la regulación vigente.	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 244
248	Condiciones Generales Contrato para el Suministro de Gas Natural Importado en Firme Sujeto a Condiciones	Numeral 7.2 de la Cláusula Séptima	Establece que "la presente limitación de responsabilidad no aplica en los casos de ley para el mercado regulado y en caso de dolo o culpa grave"; solicitamos que la limitación de la responsabilidad no aplique también para el mercado no regulado, atendiendo el art. 137 de la ley 142 de 1994 "	7.2 La presente limitación de responsabilidad no aplica en los casos de ley y en caso de dolo o culpa grave.	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 244
249	Condiciones Generales Contrato para el Suministro de Gas Natural Importado en Firme Sujeto a Condiciones	Inciso cuarto del numeral 9.1.1.1	Se solicita incluir en doble vía el reconocimiento de intereses a favor del Comprador que haya reclamado y que haya pagado el valor reclamado, en el evento en que la reclamación se resuelva a favor del Comprador.	En caso de que la objeción sobre la(s) factura(s) sea resuelta a favor del COMPRADOR, EL VENDEDOR emitirá una nota crédito por el valor correspondiente. En el evento que el Comprador hubiese cancelado el valor reclamado, el Vendedor reconocerá, además de la suma reconocida, y a partir de la fecha de pago, el valor de los intereses que dicha suma hubiese generado en el tiempo desde el pago hasta que se realice la nota crédito.	No es posible aceptar esta solicitud. El proceso de Facturación es estándar para todos los negocios de Ecopetrol.
250	Condiciones Generales Contrato para el Suministro de Gas Natural Importado en Firme Sujeto a Condiciones	numeral 9.2.2	agregar que el día de plazo adicional que se otorga por cada día de retraso, es un día hábil	9.2.2 EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el valor de las facturas de Gas dentro de los treinta (30) Días siguientes al último Día del período que se factura. Si la factura es enviada por EL VENDEDOR, por cualquiera de los medios impreso o electrónico, después del décimo (10º) Día hábil siguiente al último día del mes facturado, EL COMPRADOR gozará de un Día hábil de plazo adicional para el pago por cada Día de retraso en el envío de la factura. Si el Día de vencimiento del plazo indicado para pago es fin de semana o festivo, el vencimiento será el Día hábil siguiente.	No es posible aceptar esta solicitud. El proceso de Facturación es estándar para todos los negocios de Ecopetrol.
251	Condiciones Generales Contrato para el Suministro de Gas Natural Importado en Firme Sujeto a Condiciones	numeral 15.4 de la Cláusula Décima Quinta	Se establece que el Vendedor será responsable por cualquier daño que el Gas pueda causar antes del Punto de Entrega. No obstante es en el Punto de Entrega y a través del recibo que se determina la calidad del gas, momento en el que se pueden causar afectaciones a los equipos de medida, por tanto se solicita que la responsabilidad incluya los daños que puse puedan causar incluso al momento del recibo del gas, eliminando la palabra "antes".	15.4 EL VENDEDOR será responsable por cualquier daño que el Gas pueda causar antes del Punto de Entrega, y deberá atender, directamente, cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial, derivada de hechos ocurridos hasta del Punto de Entrega. 0 "En el evento en que el Gas no cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en RUT en el Punto de Entrega, el Comprador podrá rechazarlo directamente o por intermedio de su Transportador; en el evento en que el Vendedor entregue el Gas por fuera de las especificaciones de calidad establecidas, será responsable por los daños o afectaciones que esto pudiera ocasionar a los sistemas de transporte, distribución o equipos de terceros, siempre que esté demostrado que los daños o afectaciones fueron generados por la calidad (fuera de especificaciones) del Gas Natural entregado por el Vendedor."	Ver respuesta a solicitudes de aclaración No. 34 y 60

252	Condiciones Generales Contrato para el Suministro de Gas Natural Importado en Firme Sujeto a Condiciones	Inciso segundo del numeral 15.4 de la Cláusula Décima Quinta	Dado que el gas alcanza a ingresar a los sistemas para determinar su condición de calidad, se solicita adicionar seguido del inciso segundo del numeral 15.4 de la cláusula Décima Quinta la siguiente expresión:	Lo anterior excepto cuando exista declaración de rechazo del gas por aspectos asociados a la calidad del Gas, caso en el cual el Comprador será responsable por los daños o afectaciones que esto pudiera ocasionar a los sistemas de transporte, distribución o equipos de terceros, siempre que esté demostrado que los daños o afectaciones fueron generados por la calidad (fuera de especificaciones) del Gas Natural entregado por el Vendedor.	Ver respuesta a solicitudes de aclaración No. 34 y 60
253	Condiciones Generales Contrato para el Suministro de Gas Natural Importado en Firme Sujeto a Condiciones	En el Literal e) del numeral 16.1 de la Cláusula Décima sexta	Adicionar que la mora en el pago que da lugar a la terminación del contrato recae sobre sumas que no se encuentren en reclamación; además que los 35 días el pago de valores que fueron objeto de reclamación, se cuentan a partir de la resolución de la controversia. Y realizar la notificación conforme se dispone en el paragrafo del numeral 16.2, o por lo menos con 15 días de anterioridad dando la posibilidad de remediar la causa que da lugar a la terminación.	d. Cuando transcurridos treinta y cinco (35) días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo para pago de la factura, EL COMPRADOR aún no ha realizado el pago <u>de los valores, que no se encuentren en reclamación</u> . EL VENDEDOR podrá notificarle por escrito a EL COMPRADOR su decisión de dar por terminado el Contrato. La terminación efectiva del Contrato tendrá lugar el día <u>previa</u> notificación conforme se dispone en el parágrafo del numeral 16.2. <u>Para valores que fueron objeto de reclamación, los 35 días se contarán a partir de la resolución de la controversia.</u>	Ver respuesta a solicitudes de aclaración No. 243
254	Condiciones Generales Contrato para el Suministro de Gas Natural Importado en Firme Sujeto a Condiciones	Parágrafo del numeral 16.2 de la Cláusula Décima Sexta.	Incluir en el proceso de notificación de la decisión de terminación, el evento dispuesto en el literal d) del numeral 16.1 e indicar que tanto los 30 días para notificar, como los 15 días de que dispone la parte notificada son <u>hábiles</u> .	PARÁGRAFO: Para <u>el eventos del literal d) del numeral 16.1 y para los eventos de los literales b, d), y e)</u> del presente numeral 16.2, la Parte que decida ejercer la facultad contractual de terminar anticipadamente el Contrato; (i) deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, con al menos treinta (30) Días <u>hábiles</u> de anticipación, indicando su intención de hacer uso de la facultad de terminación del Contrato acordada por las partes en el Contrato y señalando las causales contractuales en la que se soporta. Recibida la notificación, la Parte notificada dispone de quince (15) días <u>hábiles</u> siguientes a la recepción de la notificación para responderla, si lo estima necesario. (ii) Si se reciben réplicas de la Parte notificada, se analizarán y de resultar aceptables, la Parte que ejerce la facultad de terminar el contrato se lo hará saber. En caso contrario (no recibirse réplicas o no encontrarlas aceptables), la Parte que ejerce la facultad de terminar el Contrato confirmará su decisión a la otra Parte, mediante comunicación escrita.	Ver respuesta a la solicitud de aclaración No. 243
255	Condiciones Generales Contrato para el Suministro de Gas Natural Importado en Firme Sujeto a Condiciones	numeral 23.4 de la cláusula vigésima tercera	Conforme lo dispuesto en el art. 137.3 de la ley 142 de 1994, solicitamos se ajuste reconociendo los daños indirectos y consecuenciales conforme lo previsto en la ley 142 de 1994.	23.4. En ningún caso las Partes serán responsables por daños indirectos bajo el presente Contrato, salvo que estos tengan origen en dolo, culpa grave o negligencia, así como lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente.	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 244
256	Condiciones Generales Contrato para el Suministro de Gas Natural Importado en Firme Sujeto a Condiciones	Cláusula Vigésima Sexta	Incluir en el documento del balance final las reclamaciones en caso de que se presenten.	CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: BALANCE FINAL DEL CONTRATO. A partir de la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, dentro de un término de tres (3) Meses para contratos con Plazo de Ejecución entre uno (1) y tres (3) meses y de cuatro (4) Meses para los contratos con Plazo de Ejecución mayor a tres (3) meses, las Partes deberán suscribir balance final, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del Contrato, indicando los saldos a favor de alguna de las Partes, si los hubiere. Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las partes un balance final, EL VENDEDOR deberá para sus fines hacer un balance final de ejecución del presente Contrato. En el acta del balance final de mutuo acuerdo, o en el balance interno a EL VENDEDOR, según sea el caso, debe constar: i) La declaración de las Partes (o de EL VENDEDOR en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del Contrato; ii) <u>Las reclamaciones y/o desacuerdos en caso de existir</u> ; (iii) Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso del balance final de mutuo acuerdo. Las Partes acuerdan que el documento del balance final de mutuo acuerdo, prestará mérito de título ejecutivo renunciando EL COMPRADOR al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.	Se acepta la solicitud. Ver Anexo 4.1 modificado por Adenda no. 1
257	Condiciones Generales Contrato para el Suministro de Gas Natural Importado en Firme Sujeto a Condiciones	Inciso 5 de la Cláusula Vigésima Novena	Incluir parametros mas objetivos; por tanto se solicita eliminar el aparte en el que se indica que "... o si EL VENDEDOR tiene motivos razonables para creer que EL COMPRADOR ha incumplido con sus obligaciones y compromisos previstos en esta cláusula. Cada Parte se abstendrá de actuar de cualquier manera que haga que la otra Parte viole las Restricciones Comerciales." y en su lugar se modifique incluyendo aquellos eventos en los que se tenga sentencia en la que se declare la responsabilidad.	Sin perjuicio de las disposiciones anteriores y de cualquier otro derecho del VENDEDOR, EL VENDEDOR puede rescindir o terminar inmediatamente el Contrato o suspender el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones si EL COMPRADOR falla, o cuando exista <u>sentencia ejecutoriada en la que se declare la responsabilidad</u> . Cada Parte se abstendrá de actuar de cualquier manera que haga que la otra Parte viole las Restricciones Comerciales	El inciso 5 de la cláusula Vigésima Novena contempla fundamento en motivos razonables que evitan subjetividad en su aplicación. La política de la compañía respecto a restricción de destino no permite la terminación hasta que se presente sentencia ejecutoriada.
258	Condiciones Generales Contrato para el Suministro de Gas Natural Importado en Firme Sujeto a Condiciones	Cláusula Trigésima Primera	Se indica que "En ningún caso EL VENDEDOR será responsable por el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos del COMPRADOR," y conforme en lo dispuesto en el numeral 137.3 del art. 137 de la ley 142 de 1994 solicitamos se reconozca lucro cesante y daños cuando los mismos tengan origen en dolo, culpa grave, así como lo previsto en la ley 142 de 1004 y la Regulación vigente.	En ningún caso EL VENDEDOR será responsable por el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos del COMPRADOR, excepto que los mismos tengan origen en dolo, fraude, culpa grave así como lo previsto en la ley 142 de 1994, la regulación vigente.	En el primer inciso se deja definido que que el Vendedor responde en los perjuicios o daños que se ocasionen por culpa grave o dolo, de acuerdo con lo definido en la Ley. Sin embargo, de acuerdo con el ejercicio y análisis de riesgos adelantado por Ecopetrol para este ofrecimiento, no es posible aceptar la inclusión de lucro cesante o daños consecuenciales en un contrato de compraventa de gas natural.
259	Bases Proceso de Comercialización	5	con excepción de la presentación física del Anexo 6 – FORMATO DE PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES (según lo previsto en el numeral 10 - GARANTÍA DE SERIEDAD		No es clara la pregunta, por lo que no es posible dar una respuesta.

260	Bases Proceso de Comercialización	6.3	La Autorización de Junta Directiva debe tener un tiempo mínimo de vigencia?		Debe tener por lo menos la vigencia del presente proceso de comercialización.
261	Bases Proceso de Comercialización	10	Se Solicita aclarar porque la plataforma para firma electrónica DocuSign no es considerada como firma Certificada. Por favor aclarar. Por otro lado, EDATALIA es considerado para Ecopetrol una plataforma para firma electrónica aprobada por Ecopetrol para el Proceso de Comercialización de Gas?		DocuSign ofrece firma electrónica, que es una forma de firmar documentos digitalmente, pero no una firma digital. La firma digital implica el uso de un certificado digital y criptografía para garantizar la autenticidad y la integridad del documento. Teniendo en cuenta que existen varias compañías que prestan el servicio de firma digital certificada, no es posible otorgar un listado. No obstante, estas entidades deben estar acreditadas ante la ONAC - Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.
262	Anexo 1. Formato de manifestación de interés		El documento no manifiesta que no es vinculante, en dado caso que se quiera presentar interés por los dos productos pero que se decida solo participar por uno, confirmar que no hay ningún inconveniente		No hay ningún inconveniente. La presentación de Manifestación de Interés es obligatoria para participar en el proceso pero NO es vinculante para la presentación de la oferta.
263	Anexo 2.3 Formato de Solicitud de Cantidades		Se debe enviar un archivo de excel por cada producto? O solo diligenciar 1 solo archivo con las pestañas de los productos a estar interesados?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 18.
264	Anexo 2.3 Formato de Solicitud de Cantidades		Para el punto de entrega, teniendo en cuenta que son dos fuentes (Cusiana y Cupiagua). Se debe duplicar la solicitud por fuente? O es una sola solicitud por un solo punto de entrega? Para la asignación Ecopetrol las asignará por fuente o en conjunto?		No. Cada agente debe presentar una única solicitud por producto según su interés. Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 14.
265	Anexo 2. Formato oferta mercantil		Teniendo en cuenta que en el mismo documento estan los dos productos , si solo se va por uno, el segundo se deja en blanco? O se elimina el Formato de oferta mercantil para el producto que no se va ofertar y se envía el documento con la oferta de un solo producto?		Solo se debe entregar el Anexo 2.1 o 2.2, junto con las hojas del archivo 2.3 - Formato de solicitud de cantidades, para los productos sobre los cuales se decida presentar oferta.
266	Anexo 3.1 - Anexo 3.2 - Anexo 4.1 - Anexo 4.2	Cláusula 19.9	Propuesta de ajuste en la Cláusula 19.9 de los contratos.	19.9. AJUSTE REGULATORIO. Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones de obligatoria aplicabilidad al contrato o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para EL VENDEDOR (acá incluir también al COMPRADOR) y en el entendido que las condiciones de este Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes al momento de celebrarse el Contrato, EL VENDEDOR y/o EL COMPRADOR podrán revisar las condiciones del Contrato dentro de un término máximo de treinta (30) Días contados a partir de la expedición de las respectiva norma, a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones regulatorias. En caso de no llegar a un acuerdo en el término señalado, podrán darlo por terminado.	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 66.
267	Anexo 3.1 - Anexo 3.2 - Anexo 4.1 - Anexo 4.2	Cláusula 16.1	Propuesta de ajuste en la Cláusula 16.1 de los contratos.	Sugerimos Incluir lo correspondiente al tiempo de gracia.	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 277.
268	Anexo 3.2	Cláusula 16.1	Eliminar literal E. El contrato ya establece terminación anticipada por cualquiera de las partes, cuando se presente un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña por mas de 180 días. Y si se decide mantener, incluirla con pago de cláusula penal		Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 80
269	Anexo 3.2 Condiciones Generales	Cláusula 10.1.1	Se deberá incluir que el Comprador será quien solicite la modificación de la garantía por aumento del monto a garantizar que sea superior al 10%		La garantía respalda el riesgo de crédito ante una situación de impago del gas por parte del Comprador. Por esta razón será EL VENDEDOR quien solicite el incremento de la garantía en caso de requerirse.
270	Bases Proceso de Comercialización	6.3	La Autorización de Junta Directiva debe tener un tiempo mínimo de vigencia?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 260.
271	Bases Proceso de Comercialización	10	Se Solicita aclarar porque la plataforma para firma electrónica DocuSign no es considerada como firma Certificada. Por favor aclarar. Por otro lado, EDATALIA es considerado para Ecopetrol una plataforma para firma electrónica aprobada por Ecopetrol para el Proceso de Comercialización de Gas?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 261
272	Anexo 1. Formato de manifestación de interés		El documento no manifiesta que no es vinculante, en dado caso que se quiera presentar interés por los dos productos pero que se decida solo participar por uno, confirmar que no hay ningún inconveniente		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 262.
273	Anexo 2.3 Formato de Solicitud de Cantidades		Se debe enviar un archivo de excel por cada producto? O solo diligenciar 1 solo archivo con las pestañas de los productos a estar interesados?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 265.
274	Anexo 2.3 Formato de Solicitud de Cantidades		Para el punto de entrega, teniendo en cuenta que son dos fuentes (Cusiana y Cupiagua). Se debe duplicar la solicitud por fuente? O es una sola solicitud por un solo punto de entrega? Para la asignación Ecopetrol las asignará por fuente o en conjunto?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 264.
275	Anexo 2. Formato oferta mercantil		Teniendo en cuenta que en el mismo documento estan los dos productos , si solo se va por uno, el segundo se deja en blanco? O se elimina el Formato de oferta mercantil para el producto que no se va ofertar y se envía el documento con la oferta de un solo producto?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 265.
276	Anexo 3.1 - Anexo 3.2 - Anexo 4.1 - Anexo 4.2	Cláusula 19.9	Propuesta de ajuste en la Cláusula 19.9 de los contratos.	19.9. AJUSTE REGULATORIO. Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones de obligatoria aplicabilidad al contrato o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para EL VENDEDOR (acá incluir también al COMPRADOR) y en el entendido que las condiciones de este Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes al momento de celebrarse el Contrato, EL VENDEDOR y/o EL COMPRADOR podrán revisar las condiciones del Contrato dentro de un término máximo de treinta (30) Días contados a partir de la expedición de las respectiva norma, a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones regulatorias. En caso de no llegar a un acuerdo en el término señalado, podrán darlo por terminado.	Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 66
277	Anexo 3.1 - Anexo 3.2 - Anexo 4.1 - Anexo 4.2	Cláusula 16.1	Propuesta de ajuste en la Cláusula 16.1 de los contratos.	Sugerimos Incluir lo correspondiente al tiempo de gracia.	No se aclara a qué causal del numeral 16.1 se hace referencia; como sociedad de economía mixta no es dable otorgar periodos de gracia ante causales de incumplimiento que conlleven a terminación anticipada.

278	Anexo 3.2	Cláusula 16.1	Eliminar literal E. El contrato ya establece terminación anticipada por cualquiera de las partes, cuando se presente un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña por mas de 180 días. Y si se decide mantener, incluiría con pago de cláusula penal		Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 80
279	Anexo 3.2 Condiciones Generales	Cláusula 10.1.1	Se deberá incluir que el Comprador será quien solicite la modificación de la garantía por aumento del monto a garantizar que sea superior al 10%		No. Esto es una facultad de el VENDEDOR. No se acepta la solicitud.
280	ANEXO 2. Formato de Oferta Mercantil	Anexo 2.1 Oferta Mercantil. Producto 1 CF95 // Cusiana para atención a demanda esencial.	Teniendo en cuenta que Genera SAS ESP, por ser generadores termicos pertenecemos a Demanda no esencial, sin embargo, en el anexo de referencia, especifican atención para demanda esencial. Podemos cambiar el texto a demanda no esencial? Se realiza la pregunta, ya que la instrucción de diligenciamiento del Anexo, dice " (Diligenciar únicamente los campos resaltados en amarillo)"	Permitir el cambio en el texto para empresas de demanda no esencial	Se modificaron los Anexos 2.1 y 2.2. Ver Adenda no. 1
281	ANEXO 2. Formato de Oferta Mercantil	Anexo 2.2 Oferta Mercantil. Producto 2 – Contrato Firme Sujeto a Condiciones // Gas Importado por el Pacifico Colombiano.	Teniendo en cuenta que Genera SAS ESP, por ser generadores termicos pertenecemos a Demanda no esencial, sin embargo, en el anexo de referencia, especifican atención para demanda esencial. Podemos cambiar el texto a demanda no esencial? Se realiza la pregunta, ya que la instrucción de diligenciamiento del Anexo, dice " (Diligenciar únicamente los campos resaltados en amarillo)"	Permitir el cambio en el texto para empresas de demanda no esencial	Se modificaron los Anexos 2.1 y 2.2. Ver Adenda no. 1
282	BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DE LOS CAMPOS MAYORES Y GAS NATURAL IMPORTADO	5. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN	Plazo para enviar comentarios a mas tardar 11 de junio a las 4:00 pm	Pueden dar mas tiempo para enviar comentarios?	No se acepta la solicitud.
283	CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80% 95%, CF95 – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NATURAL IMPORTADO	NTIDADES DIARIAS DE GAS EN	El CF80% Ó CF95%, es definido por el comprador?		El producto ofrecido para el gas natural de fuente Cusiana y fuente Cupiagua es en Firme-CF95, de acuerdo con lo establecido en las Bases del Proceso de Comercialización.
284	CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80% 95%, CF95 – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NATURAL	VIII. PUNTO DE ENTREGA	Aclaración sobre el punto de entrega del gas de Cupiagua, se entregaría en el ramal Cusiana Llanos?		Favor referirse al numeral 3.1 PUNTOS DE ENTREGA de las Bases del Proceso de Comercialización.
285	Bases Anexo 2.3 (Formato de solicitud de cantidades)	4. DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO 6. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL MECANISMO	Teniendo en cuenta que las empresas pueden solicitar como máximo la cantidad reportada al Gestor del Mercado, en caso de que el 100% de esa cantidad de demanda esencial (MR-Residencial) no se pueda soportar mediante anexo 8 en algunos TE, ¿se puede solicitar la cantidad restante como demanda no esencial (Industrial) en esos TE? Lo anterior para continuar el proceso de contratación en la etapa del gas importado.	A la espera del concepto de Ecopetrol.	Sí, es posible. La responsabilidad en la solicitud de las cantidades es responsabilidad única de El Comprador que opte por participar en este proceso.
286	Anexo 2.3 (Formato de solicitud de cantidades)	Hoja de solicitud Gas Importado	En el caso de la solicitud de Gas Importado, se puede solicitar la cantidad total tanto para producto nacional como para producto importado, en aras de completar la cantidad no asignada de los campos.	A la espera del concepto de Ecopetrol.	Sí, es posible. La responsabilidad en la solicitud de las cantidades es responsabilidad única de El Comprador que opte por participar en este proceso.
287	Anexo 3.1 – Condiciones Generales del Contrato – En Firme CF%.	CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.	Teniendo en cuenta que se va a firmar un contrato para el TEE 2 y otro contrato para los TEE 3 en adelante, solicitamos considerar para el contrato del TEE 2 una garantía diferente a garantía bancaria puesto que al ser tan cortos los tiempos de vigencia de los contratos, se genera un trámite casi simultáneo de garantías bancarias que implica mayor trámites administrativos, sobredimensionamiento de los cupos de las garantías bancarias		Los mecanismos de garantía permitidos por Ecopetrol para los contratos de suministro que garantizan firmeza se encuentran definidos en las Condiciones Generales de los Contratos y no es posible incorporar mecanismos adicionales.
288	Anexo 2.3. Formato de solicitud de cantidades.	N/A	Es posible diligenciar la misma cantidad de solicitud de compra en las dos fuentes nacionales, a fin de asegurar la obtención de la totalidad de las cantidades de la demanda esencial? Lo anterior teniendo en cuenta que es posible que no se asigne la totalidad del requerimiento en la fuente de preferencia. Ante este evento, Ecopetrol tendría en cuenta para la asignación las cantidades máximas a solicitar "CMS" con el fin de no quedar ante una sobrecontratación?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 14
289	Anexo 2.3. Formato de solicitud de cantidades.	N/A	¿Cuál es la manera más adecuada de diligenciar el formato de solicitud de cantidades para cada una de las fuentes nacionales, considerando el riesgo de que una sola fuente no pueda supir la totalidad de la demanda solicitada? Adicional, sin que se presente el riesgo de quedar con doble asignación.		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 14
290	Anexo 6 – Formato de pagaré con carta de instrucciones.	Formato de pagaré Numeral 1.1	El numeral 1.1, en particular el siguiente contenido: "más los intereses señalados en el numeral cuarto del presente documento", pues resulta confuso y/o repetitivo, pues el numeral 1.2. hace referencia a los intereses de mora al igual que el numeral cuarto	Se solicita poder excluir lo descrito entre comillas o que se aclare o de alcance a su contenido.	No se acepta la solicitud.
291	Anexo 6 – Formato de pagaré con carta de instrucciones.	Carta de Instrucciones, Numeral 3	¿Qué cantidades se tomarán como referencia para determinar la cuantía del pagaré de seriedad, considerando que las cantidades de los TEE podrían ser variables?		El pagaré con carta de instrucciones no tiene una cuantía para su suscripción. Sin embargo, en el caso en el un cliente que resulte asignatario de cantidades de gas natural y las rechace, por fuera de las reglas definidas en este proceso, el pagaré respaldará las cantidades rechazadas y no el total de la solicitud inicial presentada por el cliente.
292	Anexo 6 – Formato de pagaré con carta de instrucciones.	N/A	El número de Pagaré se asigna a nuestra discreción, en caso de que sea así, ¿qué criterios deben considerarse para dicha asignación?		El número del pagare lo define el Comprador de acuerdo con los criterios o consecutivo interno que tenga cada compañía.
293	Anexo 6 – Formato de pagaré con carta de instrucciones.	N/A	¿La plataforma AZSign está autorizada por Ecopetrol para realizar la firma electrónica de pagarés de seriedad? La plataforma puede ser consultada en el siguiente Link: https://www.azsign.com.co		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 25

294	Bases del Proceso	N/A	De conformidad con lo establecido en el literal i del numeral b del anexo 8 de la Creg 102 015 2025, establece que si las cantidades ofertadas son menores al total de las cantidades solicitadas por los compradores para atender la demanda esencial, el vendedor asignará las cantidades ofertadas así: asigna las cantidades ofertadas a las cantidades totales solicitadas por los compradores que no pueden acudir a otras fuentes de suministro por limitaciones en la configuración del sistema de transporte del que recibe el gas conforme al orden establecido para la definición de demanda esencial en el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015. Entendemos que en el caso de la zona llanos que no pueden acudir a otras fuentes del país, se deben asignar la totalidad de las cantidades para la totalidad de la demanda esencial, y las cantidades remanentes serán asignados a los demás compradores que pueden acudir a otras fuentes del país. En estricto sentido se deben atender todas las necesidades descritas en el literal i y luego si atender las necesidades conforme al literal ii, con el fin de que no se haga una mezcla entre la aplicación de los dos literales. Teniendo en cuenta lo anterior, de que forma Ecopetrol va a realizar la asignación de las cantidades de gas para los compradores que tienen limitaciones en la configuración del sistema nacional de transporte.		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 19.
295	Bases del proceso	N/A	¿La tasa de crecimiento obtenida en el cálculo del anexo 8 se debe aplicar una única vez para todo el horizonte del contrato, o año a año las cantidades se actualizan con la tasa de crecimiento calculada y aplicada en el primer año 2026?		Para la atención a esta consulta, sugerimos remitirse a la respuesta emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG a la consulta Número 100 mediante la Circular CREG 147 de 2025.
296	Bases del proceso	N/A	Teniendo en cuenta que la fuente Cupiagua cuenta con oferta para el año 2029, las cantidades que se soliciten en particular para este año de gas también aplicarían dentro del literal i del punto b del anexo 8 de la Creg 102 015 referente a las limitaciones en la configuración del sistema nacional de transporte?		En el entendido que la condición de restricción por configuración del Sistema Nacional de Transporte (SNT) no aplicaría para la oferta de gas natural del año gas 2029, dentro del proceso de asignación no se aplicaría este criterio de priorización. En ese sentido, se seguiría un estricto criterio de asignación del Anexo 8 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, sin considerar las restricciones por configuración en el SNT.
297			En la sesión de aclaración se mencionó que todos los documentos deben estar con firma electrónica, quisieramos saber si es válida la plataforma DocuSign para remitir los documentos		Ver respuesta a solicitud de aclaración No. 309
298			En la sesión de aclaración se nos informó que el Informe de Riesgo Reputacional de nosotros estaba al día; sin embargo nos gustaría saber si se tiene algún documento con corte a la fecha indicada en las condiciones del proceso (fecha 12 de junio)		Se sugiere revisar este caso con su contacto comercial. Sin embargo, esta condición debía estar cumplida a más tardar el 12 de junio de 2025, con la presentación de la Manifestación de Interés.
299	Anexo 3.1 – Condiciones Generales del Contrato En Firme CF%.	CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS	Teniendo en cuenta que se va a firmar un contrato para el TEE 2 y otro contrato para los TEE 3 en adelante, solicitamos considerar para el contrato del TEE 2 una garantía diferente a garantía bancaria puesto que al ser tan cortos los tiempos de vigencia de los contratos, se genera un trámite casi simultáneo de garantías bancarias que implica mayor trámites administrativos, sobredimensionamiento de los cupos de las garantías bancarias		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 287
300	Anexo 2.3. Formato de solicitud de cantidades.	N/A	Es posible diligenciar la misma cantidad de solicitud de compra en las dos fuentes nacionales, a fin de asegurar la obtención de la totalidad de las cantidades de la demanda esencial? Lo anterior teniendo en cuenta que es posible que no se asigne la totalidad del requerimiento en la fuente de preferencia. Ante este evento, Ecopetrol tendría en cuenta para la asignación las cantidades máximas a solicitar "CMS" con el fin de no quedar ante una sobrecontratación?		No, en línea con lo respondido en este documento, se deberá presentar una solicitud para el gas natural de campos mayores como un único punto de entrega (Cusiana y Cupiagua) y la asignación se adelantará por parte de Ecopetrol, de acuerdo con los requerimientos que se presenten con restricción en la configuración del Sistema Nacional de transporte. Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 14.
301	Anexo 2.3. Formato de solicitud de cantidades.	N/A	¿Cuál es la manera más adecuada de diligenciar el formato de solicitud de cantidades para cada una de las fuentes nacionales, considerando el riesgo de que una sola fuente no pueda suplir la totalidad de la demanda solicitada? Adicional, sin que se presente el riesgo de quedar con doble asignación.		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 14.
302	Anexo 6 – Formato de pagaré con carta de instrucciones.	Formato de pagaré Numeral 1.1	El numeral 1.1. en particular el siguiente contenido: "más los intereses señalados en el numeral cuarto del presente documento", pues resulta confuso y/o repetitivo, pues el numeral 1.2. hace referencia a los intereses de mora al igual que el numeral cuarto	Se solicita poder excluir lo descrito entre comillas o que se aclare o de alcance a su contenido.	No se acepta la solicitud
303	Anexo 6 – Formato de pagaré con carta de instrucciones.	Carta de Instrucciones, Numeral 3	¿Qué cantidades se tomarán como referencia para determinar la cuantía del pagaré de seriedad, considerando que las cantidades de los TEE podrían ser variables?		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 291
304	Anexo 6 – Formato de pagaré con carta de instrucciones.	N/A	El número de Pagaré se asigna a nuestra discreción, en caso de que sea así, ¿qué criterios deben considerarse para dicha asignación?		Se asignará a discreción por los clientes que decidan participar en este proceso de comercialización.
305	Anexo 6 – Formato de pagaré con carta de instrucciones.	N/A	¿La plataforma AZSign está autorizada por Ecopetrol para realizar la firma electrónica de pagarés de seriedad? La plataforma puede ser consultada en el siguiente Link: https://www.azsign.com.co		Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 25

306	Bases del Proceso	N/A	De conformidad con lo establecido en el literal i del numeral b del anexo 8 de la Creg 102 015 2025, establece que si las cantidades ofertadas son menores al total de las cantidades solicitadas por los compradores para atender la demanda esencial, el vendedor asignará las cantidades ofertadas así: asigna las cantidades ofertadas a las cantidades totales solicitadas por los compradores que no pueden acudir a otras fuentes de suministro por limitaciones en la configuración del sistema de transporte del que recibe el gas conforme al orden establecido para la definición de demanda esencial en el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015. Entendemos que en el caso de la zona llanos que no pueden acudir a otras fuentes del país, se deben asignar la totalidad de las cantidades para la totalidad de la demanda esencial, y las cantidades remanentes serán asignados a los demás compradores que pueden acudir a otras fuentes del país. En estricto sentido se deben atender todas las necesidades descritas en el literal i y luego si atender las necesidades conforme al literal ii, con el fin de que no se haga una mezcla entre la aplicación de los dos literales. Teniendo en cuenta lo anterior, de que forma Ecopetrol va a realizar la asignación de las cantidades de gas para los compradores que tienen limitaciones en la configuración del sistema nacional de transporte.	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 19.
307	Bases del proceso	N/A	¿La tasa de crecimiento obtenida en el cálculo del anexo 8 se debe aplicar una única vez para todo el horizonte del contrato, o año a año las cantidades se actualizan con la tasa de crecimiento calculada y aplicada en el primer año 2026?	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 295.
308	Bases del proceso	N/A	Teniendo en cuenta que la fuente Cupiagua cuenta con oferta para el año 2029, las cantidades que se soliciten en particular para éste año de gas también aplicarían dentro del literal i del punto b del anexo 8 de la Creg 102 015 referente a las limitaciones en la configuración del sistema nacional de transporte?	Ver respuesta a solicitud de aclaración no. 296.
309	Bases del proceso de comercialización	Cronograma del proceso	Confirmar si todos los documentos pueden ser firmados en DocuSign. El pagare de participación puede ser firmado en docuSign o como puede ser válida la firma digital.	Como se indica en el numeral 10 de las Bases, el pagaré debe ser firmado con firma digital avalada por entidades certificadoras que presten los servicios de administración y custodia de títulos valores (DocuSign no se considera una firma certificada) al correo electrónico procesocomercializaciogas@ecopetrol.com.co con la firma digital desde el diecisiete (17) de junio y hasta el diecinueve (19) de junio de 2025 a las 4:00 p.m. En caso de no contar con firma digital avalada por entidad certificadora, el cliente interesado deberá radicar el Anexo C – FORMATO PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES en ejemplar original con firma manuscrita en físico entre el diecisiete (17) y el diechueve (19) de junio de 2025 en el Centro de Gestión de Correspondencia ubicado la ciudad de Bogotá, en la Calle 35 # 7-29 piso 1, Edificio Caxdac desde las 8:00 am hasta las 4:00p.m. a.m. en jornada continua. El sobre debe estar dirigido a César Leonardo Castaño Pineda - Departamento Corporativo de Riesgos Financieros. El sobre debe venir cerrado con la palabra "Confidencial".
310	Bases del proceso de comercialización	Numeral 8	Se genera un contrato para cada trimestre?, es decir si la solicitud de compra de gas es para todos los TEE que tienen disponibilidad y nos adjudican cantidades en todos los periodos se generaría un solo contrato por toda la vigencia?	En caso que un cliente solicite cantidades para los tres productos, y resulte asignatorio de cantidades en todos, se generaría un contrato para las cantidades de gas natural de fuente Cusiana y Cupiagua para los Trimestres Estándar de Ejecución 3 a 17, un contrato para las cantidades de gas natural importado y un contrato para las cantidades asignadas del Trimestre Estándar de Ejecución 2.
311	Minuta condiciones generales	Clausula 11	No contempla la forma de asunsion del impuesto al timbre	Esta se encuentra definida en las Condiciones Particulares de los Contratos. Favor referirse a Anexos 3.2 y 4.2.